



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 911

Bogotá, D. C., lunes, 29 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 15 DE 2018

(octubre 8)

Cuatrenio 2018-2022 - Legislatura 2018-2019 -
Primer Periodo
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de octubre del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Ortega Narváez Temístocles
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Rossvelt
Varón Cotrino Germán

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica

Name Vásquez Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma

Velasco Chaves Luis Fernando

Dejo de asistir el honorable Senador Gaviria Vélez José Obdulio.

El texto de la excusa es el siguiente:



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República
Centro Democrático

Bogotá, D.C., 08 de octubre de 2018.

Honorable Senador
ENRÍQUEZ MAYA EDUARDO
Presidente
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Respetado Presidente:

De manera aséptica le solicito excusar mi asistencia a la sesión de Comisión Primera, programada para el lunes 08 a las 4:00 pm, en atención a que por prescripción de los cardiólogos que me están atendiendo, fui hospitalizado y cuando me expidan la incapacidad la haré llegar.

Cordial saludo,

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
Senador de la República

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio.

Siendo las 4:17 p. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatricenio 2018-2022 – Legislatura 2018-2019 –
Primer Periodo

Día: lunes 8 de octubre de 2018

Lugar: Salón Guillermo Valencia –
Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 4:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 7 del 12 de septiembre de 2018;
Acta número 8 del 18 de septiembre de 2018;
Acta número 09 del 19 de septiembre de 2018;
Acta número 10 del 25 de septiembre de 2018;
Acta número 11 del 26 de septiembre de 2018;
Acta número 12 del 1° de octubre de 2018; Acta
número 13 del 2 de octubre del 2018; Acta número
14 del 3 de octubre de 2018.

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

- 1. Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda Gómez, Luis Eduardo Díaz Granados, Mauricio Aguilar Hurtado, Fabián Castillo Suárez, Carlos Abraham Jiménez López*. Honorables Representantes *David Pulido Nova, Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Hernando José Padauí Álvarez, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 602 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 625 de 2018.

- 2. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2018 Senado**, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Julián Gallo Cubillos, Antonio Sanguino Páez, Griselda Lobo Silva*. Honorables Representantes *Ángela María Robledo, María José Pizarro, Ómar de Jesús Restrepo, León Fredy Muñoz, Luis Alberto Albán, John Jairo Cárdenas*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 640 de 2018.

- 3. Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones”. (Ley Lucía)

Autor: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 543 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 620 de 2018.

- 4. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senador *Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda Gómez, Fabián Castillo Suárez, Germán Varón Cotrino*. Honorables Representante *David Pulido Nova, José López Jiménez, Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Julio Triana Quintero, Hernando Padauí Álvarez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 651 de 2018.

- 5. Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2018 Senado**, por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Antonio Sanguino Páez, Angélica Lozano Correa, Antanas Mockus Šivickas, Jorge Londoño Ulloa, José Polo Narváez, Iván Marulanda Gómez, Juan Castro Prieto, Iván Name Vásquez, Sandra Ortiz Nova*. Honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, César Zorro, Inti Asprilla, Wilmer Leal Pérez, Juanita Goebertus Estrada, Mauricio*

Andrés Toro, Neyla Ruiz Correa, León Fredy Muñoz Lopera.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 547 de 2018. Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 651 de 2018.

- 6. Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado, por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil.**

Autores: honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Juan Carlos García Gómez, David Barguil Assis, Laureano Acuña Díaz, Juan Diego Gómez Jiménez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nora García Burgos, Efraín Cepeda Sarabia.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 552 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 671 de 2018.

- 7. Proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, 05 de 2017 Cámara Acumulado con los Proyectos de ley número 16 de 2017, 47 de 2017, 52 de 2017 Senado, 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 587 de 2017.

Texto Aprb. Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 570 de 2018.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2018.

- 8. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.**

Autores: honorables Senadores *Horacio José Serpa Moncada, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarín, Fabio Amín Saleme, Mauricio*

Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño, Jaime Durán Barrera.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 720 de 2018.

- 9. Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.**

Autor: Ministra del Interior doctora *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Santiago Valencia González (Coordinador), Roosevelt Rodríguez Rengifo, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón, Gustavo Petro Urrego, Germán Varón Cotrino, Fabio Amín Saleme, Angélica Lozano Correa.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 584 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 733 de 2018.

- 10. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Jesús Alberto Castilla Salazar, Julián Gallo Cubillos, Antonio Sanguino Páez.* Honorables Representantes *Jhon Jairo Cárdenas, Ángela María Robledo, León Fredy Muñoz, María José Pizarro, Ómar de Jesús Restrepo, David Racero.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alexander López Maya.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 538 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 733 de 2018.

- 11. Proyecto de ley número 113 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.**

Autor: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

12. Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: honorables Senadores *Paola Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Jonatán Tamayo Pérez, Gabriel Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Valencia Laserna, Ciro Ramírez Cortés*. Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan David Vélez Trujillo, Gabriel Santos García, Samuel Hoyos Mejía, Rubén Darío Molano*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 759 de 2018.

13. Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Autores: honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Carlos Andrés Trujillo, Juan Carlos García Gómez, Efraín José Cepeda Sarabia, Samy Merheg Marín, Nora García Burgos, Laureano Acuña Díaz*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 553 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 777 de 2018.

14. Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración explotación mineras en ecosistemas de Páramo.

Autores: honorables Senadores *Paola Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María del Rosario Guerra de la Espriella, John Milton Rodríguez González, Jonatán Tamayo Pérez, Gabriel Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Valencia Laserna, Ciro Ramírez Cortés*. Honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan David Vélez Trujillo, Gabriel Santos García, Samuel Hoyos Mejía, Rubén Darío Molano, Enrique Cabrales Baquero*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2018.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2018.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Anuncio de proyectos

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Presidente,

Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y concede el uso de la palabra al honorable Senador German Varón Cotrino:

Muchas gracias señor Presidente, el día de hoy que es una convocatoria que habitualmente no se hace, porque es los días lunes, se nos está convirtiendo en algo habitual y me parece bien, yo creo que todos lo compartimos.

Quisiera hacerle una proposición señor Presidente y es que podamos modificar el Orden del Día, de tal manera que el Proyecto de ley número 018 del 2018 que está en el punto séptimo pudiera ser estudiado en el primer lugar del Orden del Día, habida cuenta de varias circunstancias, la primera, este proyecto que ha sido impulsado por el señor Fiscal General de la Nación tiene por propósito establecer normas que atacan la corrupción.

Y es un proyecto que además ya ha venido siendo debatido en la Cámara de Representantes, tanto en comisión como en plenaria, dónde ha sido aprobado y no quisiera, habida cuenta de que ya hay algunos días con la posibilidad de que mis colegas lo hayan conocido, pudiéramos estudiarlo.

De tal manera que yo presento esa proposición señor Presidente para que usted la someta a consideración y si es la decisión de la comisión podamos debatir y votar primero dicho proyecto de ley, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 07 del 12 de septiembre de 2018;
Acta número 08 del 18 de septiembre de 2018;
Acta número 09 del 19 de septiembre de 2018;

Acta número 10 del 25 de septiembre de 2018; Acta número 11 del 26 de septiembre de 2018; Acta número 12 del 1° de octubre de 2018; Acta número 13 del 2 de octubre del 2018; Acta número 14 del 3 de octubre de 2018.

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta del Congreso*, se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado, *por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

La secretaria informa que no se encuentra presente el Ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2018 Senado, *por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.*

La Secretaria informa que no se encuentra presente el Ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al primer proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado, *por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, voy a ser muy breve, bueno, aquí señor Presidente, Honorables Colegas, un saludo al Fiscal General de la Nación aquí presente doctor Néstor Humberto Martínez, al señor Viceministro de Justicia que también nos acompaña, a todos los colegas.

Básicamente la figura de la experimentación que aquí traigo a colación, es un procedimiento legislativo por medio del cual buscamos que se puedan introducir normas con carácter experimental en materia de descentralización.

Ustedes dirán bueno ¿pero eso que es? ¿Eso a qué sabe? En un estado unitario, descentralizar llamémoslo así, a geometría variable es supremamente complejo, porque en un estado unitario en donde se concentra el poder legislativo en un punto, que es la capital de la república, es muy difícil sopeña de afectar la legitimidad misma es estado unitario, otorgarle más libertades o más derechos a una región y menos a otras.

Distinto ocurre en un estado federal por supuesto, pues porque en un estado federal todos los estados tienen básicamente el poder originario de competencia, son ellos los que en virtud de su soberanía le transfieren poderes a un estado central y de esa manera pues siguen manteniendo básicamente el poder legislativo en sus manos, tienen inclusive poder constituyente y pueden determinar básicamente las reglas o las relaciones internas de manera libre y espontánea.

Algo similar ocurre en los estados regionales, me refiero al caso de España e Italia, en los estados regionales cada región o cada autonomía cuentan en últimas con poder legislativo, si ustedes van a España o a Italia observan que en cada una de esas regiones las autonomías o las regiones italianas, pueden legislar diferentes aspectos de su vida política e institucional, lo único que no poseen las regiones españolas e italianas respecto a los estados federales es básicamente una constitución en el seno básicamente de sus estados.

Los estados españoles tienen el equivalente que es una especie de estatuto, estatuto naturalmente que no se asemeja, que es parecido pero que no es, básicamente poder constituyente, ni poder de elaborar una constitución.

Por eso es que hay tantas tensiones en España con lo que está pasando en Cataluña, porque España si bien no es un estado unitario, porque es un estado regional, si dice muy claramente su constitución qué es un estado regional ¿eso que le permite a los estados federales y a los estados regionales? Pues tener regiones con mayor o con menor nivel de competencias, con mayor nivel o con menor nivel de libertades, en virtud de ese legislativo.

Pero como en el estado unitario solo hay un centro de creación legislativa, el estado unitario no puede darse el lujo de darle más libertades a Medellín y menos libertades a Barranquilla, no puede darse el lujo de transferirle más recursos a Cali y menos recursos a Bucaramanga, porque empezaría a erosionarse el fundamento mismo de su legitimidad.

Entonces en los estados unitarios nos hacemos ya con base en esta característica esencial varias preguntas ¿cómo logramos profundizar la descentralización? ¿Cómo logramos transferir competencias que vayan más allá del simple poder reglamentario derivad además con el que cuentan los departamentos y municipios sin afectar los elementos centrales del estado unitario?

¿Cómo hago yo para darle fuerza, vitalidad y libertad de decisión interior a las regiones más capaces, más ricas y más competentes técnicamente de mi país, si el mismo molde del estado unitario no me lo permite? Es una pregunta muy compleja de resolver señor Fiscal.

Porque por eso es que nosotros tenemos básicamente hoy a las entidades territoriales vestidas todas con el mismo ropaje administrativo, si ustedes observan la estructura administrativa del más pequeño municipio de Colombia es exactamente la misma estructura administrativa de la ciudad más grande de Colombia, o de las 5 ciudades más grandes de Colombia.

Y si ustedes observan, excepto algunas competencias certificadas en términos generales, todos los municipios de Colombia desde el más pequeño hasta el más grande cuentan con una cláusula general de competencia, que les permite en teoría desarrollar exactamente las mismas competencias.

Desde 1991 hasta ahora hemos observado una verdadera involución en materia de descentralización, es decir, la Constitución de 1991 empezó muy entusiasta, estableciendo que la descentralización era casi una condición relacional de la democracia colombiana, estableciendo el municipio y la vida política local como un lugar de emancipación política de los ciudadanos y paradójicamente, o no paradójicamente y paulatinamente, hemos observado que desde el 91 hasta ahora se han ido secando y drenando esas competencias municipales, cortándoles dinero, acortando el aumento progresivo establecido en el sistema de transferencia y recentralizando vía decreto, fíjense ustedes que es lo más paradójico, vía resoluciones internas del gobierno nacional, la plata y las competencias.

¿Cómo relanzar la descentralización en un estado unitario como el nuestro? Hay un gran cuello de botella Presidente para fortalecer y relanzar la descentralización en Colombia, y consiste básicamente que el estado unitario tiene necesariamente la obligación de transferir competencias de la misma manera y con el mismo alcance para todos los municipios y departamentos del país.

Como les decía inicialmente, nosotros aquí no podemos tener una descentralización a dos o tres velocidades, porque eso afectaría la esencia de la legitimidad misma del sistema unitario, sistema unitario qué es más drástico en Cali y más libre o más libertario en Medellín empieza a generar un tratamiento desigual e injustificado, que afecta su misma legitimidad, que le permite centralizar la facultad, las funciones legislativas en la capital.

Pues eso se hace básicamente estableciendo un procedimiento de transferencias experimentales, de competencias a determinadas entidades territoriales, por un término experimental de

8 o 10 años y una vez se ha experimentado esa transferencia en determinadas entidad territoriales, se ha hecho una evaluación estricta del ejercicio de esa transferencia descentralizada, de esa competencia descentralizada, pues el país tiene ya la posibilidad de tomar la decisión de si va a homogenizar esa competencia en todo el país o va a retrotraer esa competencia en manos del Gobierno nacional.

¿Sí me hago entender un poco la lógica? Esto es lo que busca crear básicamente es un procedimiento legislativo, que le permita al gobierno nacional previa solicitud de las entidades territoriales la transferencia de unas competencias a unas ciudades o departamentos previamente establecidos a fin de experimentar, probar, ensayar, esa transferencia de una competencia durante un período fijo de 8 años.

Transcurre ese periodo y aquí en el Congreso de República hacemos una evaluación detallada sobre el impacto que ha tenido esa transferencia, si la entidad territorial ha sido capaz, si ha mejorado las condiciones de vida de la gente y si es positivo se ha ensayado, se ha ajustado el ejercicio de esa competencia.

El estado central con autorización del Congreso tiene el dos habilidades 3 perdón, o amplia 4 años para probar durante 4 años más y ajustar esa transferencia o simplemente ve que es un desastre, ve que el municipio no pudo, ve que es una mala idea descentralizar y retrotrae y devuelve para Bogotá ese ejercicio competencia o simplemente dice esto ha sido un éxito, tenemos lecciones aprendidas durante estos 8 o 12 años, ya sabemos cómo descentralizar correctamente esta competencia, cuánto cuesta, que controles necesita y ahora la vamos a estandarizar a todas las ciudades del país para no herir, no herir justamente ese principio fundante de tratamiento equitativo e igualitario que debe regir en un estado central hacia sus entidades territoriales.

Con un factor adicional, que creo que hace esto supremamente interesante, la posibilidad al mismo tiempo ¡ojo con esto! por parte del Congreso de la República de delegar una facultad muy importante, prevista en la constitución política en las asambleas departamentales, facultad que consiste en autorizar expresamente circunscritamente, de manera seguida la orden que se establezca en el Congreso, la posibilidad para que la entidad territorial derogue, modifique o suspenda elementos o artículos muy precisos de una ley.

Es decir, previa autorización del Congreso de la República se faculta una entidad territorial para que pueda modificar, suspender, delegar una competencia o un artículo de una ley relacionado con esa transferencia.

Y les voy a dar unos ejemplos prácticos, de básicamente lo que se podría hacer con

esta medida, si ustedes observan, realmente elementos gruesos de competencias en manos del estado central, con presupuesto y financiación abultada, que aún se puedan descentralizar son dos, la atención de la niñez a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que recibe recursos parafiscales y que podría estar en manos de las entidades territoriales, o básicamente la formación técnica y profesional que imparte el Sena.

Formación que uno puede dividir en tres ámbitos, formación inicial que se puede integrar en la escolaridad de los muchachos, formación continua o formación continuada que es la formación a lo largo de la vida del trabajador para que sea competitivo, o formación para el desempleo.

Generalmente el sistema, un sistema como el nuestro de Sena, qué es un sistema unificado en manos del estado, que preste directamente el servicio, han sido en por lo menos en Europa occidental, esos modelos han sido revisados y se han escindido, se han dividido en 3, la formación inicial entra al colegio, la continuada es un fondo.

Por ejemplo, nosotros podríamos experimentar en Bogotá, en Medellín, en Barranquilla, en Cali, en las ciudades que demuestren que tienen recursos propios y capacidad para hacerlo, la transferencia de recursos de estructura, de infraestructura del Sena para que sean subsecretarías de educación para que sean las que experimenten integrando esos recursos financieros y esos recursos materiales en su sistema de educación, la creación de bachilleratos técnicos en sus ciudades.

Es decir, un sistema de bachillerato vocacional, que es el modelo renano que llaman, que es el modelo que impera en Suiza, en Alemania y los países escandinavos y en Holanda y que hace que sus trabajadores sean los más competitivos del mundo, sea la mano de obra más competitiva del mundo, porque integra formación técnica, formación universal, clásica, dentro de su bachillerato y son personas que obtienen naturalmente en esa formación técnica y profesional las mayores calificaciones.

Yo podría con esta ley transferir parte de los recursos del Sena la infraestructura, los recursos y que estas Secretarías incluyan o los integren dentro de subsistemas de educación a fin de ofrecer también formación técnica y profesional en esos bachilleratos.

Pero ¿saben que podría hacer esa entidad territorial sin la segunda facultad que acabo de escribirles que es la que les permite adaptar o modificar la ley general a las necesidades de la transferencia de la competencia transferida? Nada, nada porque la ley general, por ejemplo, la ley general de educación, abarcan iguales o idénticas circunstancias a todos los municipios del país.

Con esta norma los podríamos facultar a esas entidades territoriales, para que modifiquen esa ley de acuerdo con sus circunstancias e integren básicamente esas competencias nuevas en formación técnica y profesional.

Entonces, esta ley pues no transfiere materialmente ninguna competencia, no es mi propósito, esta ley lo que busca es establecer un procedimiento aquí en el Congreso de la República, habilitar al Congreso para que profundice la descentralización en Colombia, para que rompa 2 cuellos de botella para poder profundizar la descentralización, los 2 cuellos propios de un estado unitario.

El hecho de tener que entregarles a todas las mismas competencias y no poder crear privilegios.

Y segundo, la posibilidad de no volverlos legisladores, ni más faltaba porque aquí solo hay uno, sino de delegarles expresamente la posibilidad de modificar una norma, previa instrucción precisa del Congreso de la República.

¿Cuál es el problema en las regiones en los países unitarios? que no compiten con las regiones de los estados federales y tampoco compiten con las regiones, hoy en la economía global de los estados federales y regionales, porque son regiones apocadas, son regiones con una facultad normativa, derivada, de poco alcance, con transferencias que no pueden ser muy ambiciosas, porque si yo le doy a Medellín le tengo también que dar al más pequeño municipio de Putumayo, sabiendo que el pequeño municipio de Putumayo no está o no tiene la capacidad de hacerlo, o el pequeño municipio del Huila mientras que de pronto sí lo pueda hacer muy bien Barranquilla, Bogotá y Medellín y tienen los recursos para ello.

Y yo experimento ¿cómo sería esa transferencia durante 8 años? ¿Qué sale bien? se van haciendo ajustes, se hace una evaluación, y si es positiva se extiende a todo el territorio nacional.

Ese es el proceso básicamente, experimentación y se introduce y terminó ya con esto, un nuevo e innovador control de naturaleza administrativa, porque dada que las competencias son importantes también esto amerita un control importante, el control administrativo de legalidad de las decisiones proferidas por las entidades territoriales.

Ustedes saben control de tutela que existía anteriormente se eliminó, ya no puede haber control de tutela, el control de tutela era el control recordara el Presidente, que ejercían los ministerios sobre las decisiones de gasto de las entidades territoriales, y eso consistía en un visto bueno previo, en un chulito previo.

Ese control doctor Temístocles tiene la más infausta recordación, porque pues era un control oprobioso, era un control de tutela, el Estado es mayor, el municipio es un menor, y yo lo tutelo y yo le digo qué hace y qué no hace con su plata,

cuando ya elegimos democráticamente Alcaldes y Gobernadores, pues no puede haber control de tutela, porque al gobernador y al alcalde lo elige el pueblo, el único jefe es el pueblo, el jefe del alcalde no puede ser un ministro, por consiguiente el ministro no puede ejercer un control de tutela, esa es la lógica democrática en cualquier país.

Pero eso no significa que las entidades territoriales queden desprovistas de ningún control de legalidad, porque al Estado central le sigue correspondiendo la tarea de regular el ejercicio de esa libertad descentralizada; al Estado central le corresponde la obligación de garantizar que la actuación del municipio y del departamento sea libre, pero ceñida y ajustada a la ley.

¿Con qué herramienta el Estado central puede garantizar que esa actuación del departamento y el municipio sea ceñida a la ley? Con ninguna, todos los actos de las entidades territoriales entran en la vida jurídica, legales o ilegales, pero entran en la vida jurídica.

¿Cuál es la última malla de seguridad de esos actos viciados de ilegalidad? Pues el control jurisdiccional, el control jurisdiccional de la jurisdicción contencioso-administrativa o el control penal, lo que lleva una excesiva penalización de la vida administrativa y política del país.

Lo que proponemos a estos actos extraordinarios de las entidades territoriales, en virtud de esas competencias que les vamos a dar para suspender, modificar, aspectos de la ley, es que sus actos administrativos, sus actos administrativos, tendrán una tercera patica. Ustedes saben que la primera patica es que si el acto es individual debe ser notificado, como nos han enseñado; si es general pues debe ser publicado, pues le vamos a tener una patica para la validez del acto, una tercera patica y es que el acto deberá ser remitido a las autoridades centrales.

Si el acto no es remitido tan pronto es expedido a las autoridades centrales, ese acto es inválido, puede ser declarado nulo, porque no tiene los tres requisitos de validez del acto. Y ¿que hace con ese acto que recibe el Estado central? Pues en el Ministerio del Interior que es donde corresponde revisar la legalidad del acto en virtud de estas competencias transferidas importantes, si el señor Ministro del Interior encuentra que hay una ilegalidad en ese acto, eso ojalá fuera desconcentrado por supuesto, pero bueno, llama al alcalde y le dice alcalde ese acto es ilegal, yo le recomiendo seriamente que lo revoque, que lo suspenda, en fin.

Cierro ya con esto, Presidente: Si el alcalde no lo hace, se puede básicamente acudir a una acción, básicamente en el contencioso administrativo, una acción de nulidad, pero le agregamos una patica a esa acción de nulidad nueva, y es que si es acción de nulidad es presentada por el Gobierno en virtud

de estas competencias, el juez administrativo o el tribunal tendrá la obligación de suspender inmediatamente el acto durante un período de 3 meses, mientras toma ya una decisión de fondo y obligatoria, sobre la validez o no del acto y suspende ya como decisión jurisdiccional la vigencia de ese acto.

Yo espero no haber sido muy aburrido ni muy enredado con esta explicación, espero que no haya sido un poco muy enredado, en todo caso, terminó, esto es un procedimiento es legislativo que nos permite profundizar la descentralización, nos permite transferir experimentalmente a determinadas ciudades probar y evaluar, y retrotraer lo que no funciona bien, porque es que cuando se transfiere una competencia no hay quien la pueda retrotraer.

Una vez uno descentraliza en el Estado unitario, nadie se da la pela política de echar para atrás con otra ley esa competencia transferida. En este caso sí, porque es consustancial de la figura de la evaluación, la transferencia está supeditada a que se ejecute correctamente y se puede extender a los demás municipios del país ya con todas las enseñanzas y todas las evaluaciones.

Le damos fuerza a la capacidad de autonormación de las entidades territoriales, les damos de verdad vida y capacidad de decidir, se convierten en un maravilloso escenario de experimentación de políticas públicas.

Y tercero, creamos un innovador sistema de control de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales. Miren, si nosotros tuviéramos un sistema de esta naturaleza, todos esos actos viciados de ilegalidad de las entidades territoriales no entrarían tan fácil en la vida jurídica, porque tendrían por lo menos una revisión previa, una malla de seguridad por parte del juez administrativo del Gobierno nacional.

Y la judicialización, la criminalización ya de la actuación administrativa llegaría en segunda instancia, en segundo lugar. Muchas veces los alcaldes terminan cometiendo delitos o faltas disciplinarias y fiscales por simple incapacidad técnica, por simple ignorancia en muchos aspectos de la ciencia de la administración moderna.

Ese es el proyecto de experimentación administrativa, querida María Fernanda Cabal, que usted ya pudo acompañarme en un debate en la Cámara y que me encantaría pudiéramos sacar adelante, porque yo creo que Colombia será mucho mejor país cuando logremos más descentralización, pero descentralización regulada y ceñida a la ley. Muchas gracias.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición radicada:

PROPOSICIÓN

Cámbiase el No. 7 PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 019/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 08 de octubre de 2018, al primer punto en dicho orden.

Germán Varón C

*Am
Lara
08/10/18
SA
ET*

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación de la proposición leída y, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Solicito a esta Comisión, se aplaze la discusión del Proyecto de Ley "Por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones", lo anterior con el fin de convocar a la directora del Departamento Nacional de Planeación, Dra. Gloria Amparo Alonso Másmela, para que en sesión de la Comisión rinda concepto sobre la viabilidad del proyecto.

Así mismo, invitar a las universidades Escuela Superior de Administración Pública y los Departamentos de Ciencia Política de las Universidades Nacional de Colombia y de los Andes, para que realicen aportes que ayuden a dar claridad sobre la pertinencia del mismo.

Atentamente,

Julian Gallo Cubillos
H. Senador de la República

*Am
Lara
08/10/18
SA
ET*
A. López
Angélica Lozano
08-10-18
11:54

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída; cerrada esta y sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, número 05 de 2017 Cámara, Acumulado con los Proyectos de ley número 16 de 2017, 47 de 2017, 52 de 2017 Senado, 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias señor Presidente. En virtud de que usted permitió la presentación del doctor Rodrigo Lara y en virtud de que es un proyecto que entiendo que venía de Comisión Primera, por una cortesía parlamentaria yo no quisiera iniciar esta discusión sin que se pueda votar el proyecto del doctor Lara, que ya conocen varios de los miembros de la Comisión. Entiendo que no tienen inconveniente, que ya lo han acompañado, fue votado tanto en Comisión Primera de Cámara como en plenaria de Cámara, es un buen proyecto, yo lo voy a acompañar también y entendí que una vez que se votara usted iba a someter la proposición.

Pero quisiera por cortesía parlamentaria que no quedara como que estoy en contra de ese proyecto. Es más, lo voy a acompañar y que pudiéramos votarlo entonces antes de poder entrar en la discusión de este proyecto, sería entonces señor Presidente presentar una proposición dejándolo de segundo, exactamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores senadores, que se puso en consideración una proposición suscrita por cuatro Senadores y se aprobó el texto de la proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Entonces quisiera que quienes estamos acá asumamos el compromiso de dejarlo de segundo y votarlo de una vez, habida cuenta de que no existe ningún tipo de objeción, reitero, yo lo voy a acompañar y esperaré que quienes estamos acá también lo acompañemos y asumamos el compromiso de votar ese proyecto de acto legislativo del doctor Rodrigo Lara y seguimos entonces con la proposición que quedó aprobada.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es que se aprobó una proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Por eso, entonces sigamos con esa proposición y asumimos el compromiso, por cortesía parlamentaria de acompañar ese acto legislativo del doctor Rodrigo Lara; apenas termine ese entonces vamos a presentar una proposición para que ese proyecto sea el segundo después del señor fiscal ¿ya quedó de segundo? Ah bueno, perfecto, entonces hagámoslo así.

Bueno, señor Presidente, este es un proyecto de ley que ha presentado el señor Fiscal, que ha surtido ya su paso por la Cámara de Representantes, lo hizo en la Comisión Primera, lo hizo en la plenaria de la Cámara y es un proyecto por medio del cual se toman una serie de medidas anticorrupción.

Es un proyecto que tiene tres aspectos básicos: El primero, una serie de medidas que se toman para desestimular la corrupción administrativa, unas medidas punitivas para conductas criminales en donde se incluyen temas que tienen que ver con los delitos que afectan la administración pública, delitos que tienen que ver con afectar la eficaz y recta administración de justicia o delitos que tienen que ver con afectaciones del patrimonio del Estado.

En ese sentido, yo quiero mencionar algunos de los artículos que existen sobre cada uno de esos tres aspectos: En el primer caso, eje temático sobre medidas administrativas, es evidente que han surgido a propósito de muchas de las circunstancias en las que se presentan los desarrollos de los procesos electorales, procesos de orden electoral, de financiación de campañas, que sólo contemplaba por ejemplo lo que tenía que ver con aspiraciones uninominales. Uno de los principales cambios es el de incluir no sólo la financiación de campañas para quienes aspiran a cargos uninominales, sino que también se establecen las mismas condiciones para quienes financian personas que están aspirando a corporaciones públicas.

En ese sentido, esa ampliación es absolutamente viable, tiene una razonabilidad; establece esas mismas condiciones no sólo para alcaldes, gobernadores, presidentes, sino para todos aquellos que estén en corporaciones públicas.

Igualmente se incluyen personas que no estaban determinadas por ley como personas que no podrán de ahí en adelante seguir contratando. Se amplía la gama de personas que, teniendo que ver con personas jurídicas, terminarían inhabilitadas. Las inhabilitaciones para los contratistas de entidades públicas cobijarán también a personas jurídicas de carácter privado, cuando se trate de personas jurídicas de carácter privado que manejen recursos públicos.

Porque el hecho de ser personas de derecho público-privado no las exime de una responsabilidad, y entonces ¿el factor de competencia por que está dado? Pues por el manejo de recursos públicos; esa es una competencia que ya se viene replicando de un órgano como la Contraloría. En este caso, lo que estamos diciendo es aquellas personas privadas que antes no tenían esa condición, de ahora en adelante la tendrán por cuenta de que manejan recursos públicos.

Uno de los temas que a mí me llama más la atención señor Fiscal y que me parece importante que usted haya introducido en esta reforma, es el que tiene que ver con los famosos convenios interadministrativos, convenios que sirvieron para desviar la ejecución de muchos recursos, se evadía la Ley 80, pero peor aún no sólo se evadía la Ley 80, no tenía sentido hacer un convenio entre dos entidades públicas cuando una de esas entidades no podía desarrollar el objeto principal del contrato sino tenía a su vez que volver a subcontratar.

Eso generó que hubiéramos presentado varias reformas a la Ley 80, estableciendo que esos contratos interadministrativos deberían tener unas condiciones. Yo fui ponente de esa reforma en la que establecíamos qué tenía que ver el objeto contractual con la función misional de la entidad que iba a desarrollar el contrato. Tenía que ser así; antes de esa reforma, muchas de las entidades interadministrativas contrataban sin tener nada que ver: Una facultad de filosofía comprando carros blindados, que sucedió en alguna época. ¿Qué tenía que ver una facultad de filosofía, una universidad que nada en lo que a ingeniería mecánica corresponde tenía que ver con la fabricación, venta y distribución de vehículos blindados? Por ejemplo.

Se establece un período más largo para que las entidades, fundaciones, deban mantener su información o documentación, esas son entidades a las cuales se le pierde la trazabilidad, porque han sido muchas veces sujeto de muchos actos de corrupción, después de un período corto podrían destruir sus archivos. En este caso, se dice que tendrán que mantener sus archivos por 10 años, y que, transcurridos los 10 años, los podrán destruir, siempre y cuando utilicen medios electrónicos que permitan conservar esa información para eventuales investigaciones que se puedan desarrollar.

Se incluye también, la posibilidad después de haber hecho esa aprobación en la Cámara que ustedes llevaron a cabo y consultada la UIAF se ampliaron aquellos sujetos que deben denunciar aquellas operaciones que puedan ser consideradas sospechosas.

Y se incluyeron porque obviamente en la ley penal debe hacerse de manera taxativa, otros sujetos que deben explicar o que deben dar a

conocer este tipo de operaciones sospechosas cuando se presentan.

Se introduce también, dentro de esas medidas, la obligación de bancarizar los costos, los gastos, las erogaciones, el dinero que se hace por parte de un contratista; tendrán siempre que ser por medio de una entidad financiera. Eso ¿qué permite? Hacerles una trazabilidad a todas las gestiones, a todos los dineros, a los destinos que se les dan a esos dineros para cancelar un contrato, un anticipo, una compra de un servicio, el pago de una asesoría.

Y se amplían algunos tipos penales, se establecen aumentos de penas y aumentos de multas para ciertas actividades que antes no estaban contempladas, básicamente centrándose en 3 temas que son los que más tocan elementos sustanciales de lo que es la preocupación de la opinión pública, sobre temas de administración, delitos contra la administración pública, delitos contra la eficaz y rápida administración de justicia y delitos que tienen que ver con el patrimonio del Estado.

Se establecen también condiciones para que personas particulares que no tienen la condición de servidores públicos también tengan las mismas consecuencias que le acarrea a un servidor público el hecho de involucrarse en un hecho delictual, en una, en una conducta sancionable. Entonces, las inhabilidades que les corresponden a los servidores públicos les sucederán de la misma manera a esos particulares, dentro del ejercicio de su profesión y con las mismas condiciones de un servidor público.

Ese hecho antes no estaba registrado y vale la pena resaltarlo, porque el particular que es parte de uno de los extremos de la relación de corrupción quedaba inmune, quedaba incólume, no le pasaba absolutamente nada. Mientras que el servidor público acarrea con una serie de sanciones, multas, inhabilidades e incluso la pena de prisión, el particular no, el particular no tenía esa condición.

Se establece también lo que es la ampliación de los sujetos que tienen que denunciar todo lo que tiene que ver con reporte sobre operaciones sospechosas, sobre eso ya hemos hecho referencia. En el caso del testaferrato se incluyen los delitos que ya habíamos mencionado, que son los 3 a los cuales se les da prelación: atentar contra el patrimonio del Estado, atentar contra la administración de justicia, recta y eficaz administración de justicia, y delitos contra la administración pública.

E incluso también se habla de aquellos casos en los que se afectan patrimonios de los programas de seguridad social, que son, de los cuales son beneficiarios los menores.

Se incluye también o se crean, mejor, se amplían, mejor, y se aumentan las inhabilidades para figuras que antes no veíamos en el Código Penal, lo que tiene que ver con el cohecho por acto ilegal cumplido, concusión por el acto ilegal cumplido. Esos son temas sobre los cuales antes no había una legislación lo suficientemente clara, ya los consagra este proyecto.

Igualmente se aumentan las sanciones en cuanto a penas, en cuanto a multas, en cuanto a inhabilidades.

Y yo quisiera decir que mucha gente cuando ve el contexto general del proyecto puede considerar, como lo han llamado coloquialmente, que esto se trata de un proyecto donde hay un populismo punitivo. Yo quiero decirles que muchas de estas conductas, si no tuvieran este aumento de penas, de multas, de inhabilidades, no serían tomadas en serio.

Incluso señor Fiscal yo lo he dicho en muchas ocasiones: En Colombia el aumento de penas es un tema tan sensible como el secuestro, en mi opinión fue lo que generó que se disminuyera de manera considerable. Miren ustedes lo que pasó en países como Argentina, como Brasil, como México, cuando en Colombia se incrementaron las penas del secuestro hasta casi 60 años, no era un tema de educación, no es que hayan llamado a las bandas de secuestradores a explicarles que ahora incurrir en ese delito les iba a generar una pena mayor, no, fueron ellos con sentido común que se dieron cuenta de que, si por convicción no evitaban cometer ese tipo de conductas, el Estado les iba a castigar de manera muy rigurosa.

Y en esa medida cuando uno mira la circunstancia de esos cuatro países que en un momento dado en el año 2000 tenían la misma situación frente al secuestro, encuentra cómo en Colombia sí se redujo, resultado obviamente de que también la justicia funcionó, de que los sancionó, de que los capturó, de que los condenó.

Existe también una tipificación mucho más práctica, más clara, más amplia, sobre todo en lo que tiene que ver con el manejo de información privilegiada, no sólo se hace con respecto a los funcionarios públicos, sino también con respecto a los particulares, se hace no sólo con la persona que posee la información de parte del sector público, sino también con el particular que en un momento dado la puede obtener. Y ¿por qué razón? Porque es igual de dañino cuando la solicita o la entrega el funcionario público que cuando lo hace un particular.

Y se crean unas circunstancias comunes de agravación para varios delitos, contra los delitos que se cometen contra la administración pública, las penas se pueden aumentar hasta en una tercera parte, cuando la conducta de uno de los sujetos determinantes es la de un funcionario público,

cuando es director de una entidad, cuando pertenece a la rama judicial o cuando se trata de delitos dolosos que afectan la seguridad social, los patrimonios o los presupuestos destinados a la atención de menores.

Igualmente se sanciona y se establece un delito que es el de omisión de denuncia por parte del particular, ese incluye delitos también de administración pública en los mismos términos que yo lo había explicado.

Y en el artículo, parte de los artículos finales, pues se establecen unas funciones que ya son de orden procedimental, que era el tercer capítulo que tocaba este proyecto, temas que tienen que ver con las medidas para la libertad condicional, temas que tienen que ver con la función del control de garantías por ejemplo, control de garantías que antes debía ser con el juez municipal penal del municipio donde se ha presentado el hecho, ahora podrá ser cualquier juez de esa categoría del orden nacional y se establecen unas reglas de competencia reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura que le permitan tener mayor agilidad y rapidez para que tomen decisiones sobre esas medidas, ese juez de garantías que siempre debe estar presente.

Se establece también que la Fiscalía pueda suspender pagos o giros, cuando considera que se ponen en riesgo esos patrimonios del Estado, que están destinados a muchos de los programas que desarrolla el Estado.

Se establece también la posibilidad de que, en las operaciones encubiertas, operaciones que ya han sido reguladas por la ley y reglamentadas por la ley, lo que tiene que ver con dineros que sirvan para recompensas, podrán ser otorgados de los dineros puestos a buen recaudo de la Fiscalía en eventos como secuestros, de lavados de activos, y únicamente estará en cabeza del Fiscal General de la Nación el poderlos aprobar.

Se establece también la obligatoriedad de la asistencia de peritos, para que en cualquier proceso puedan o deban rendir un dictamen en un término que de 5 días esa entidad pública o privada deberá determinar, nombrar a la persona que va a dar ese peritazgo y, si no lo hace, pues la persona, si es un particular tendrá una multa; si es un servidor público será una falta grave.

Establece también en mi opinión una serie de temas que han sido de ocurrencia recientemente, lo que tiene que ver por ejemplo con la manipulación fraudulenta de repartos o de actividades de orden procesal. Ese es un hecho que se ha venido presentando con frecuencia que ahora se ha vuelto común y que ya por fortuna aquí se crea en el artículo 445 A que establece en esa Ley 599 de 2000, una prisión de 4 a 8 años, establece una multa de 66.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 300 y una inhabilidad de funciones de 80 a 216 meses.

Son todos estos temas, que ya fueron expuestos por el doctor Rodrigo Lara como ponente en la Comisión Primera de la Cámara, en donde varios de los colegas que se encuentran acá presentes la habían aprobado.

El texto que se trae es el mismo texto, con excepción de 3 artículos que se eliminan, que ya habían aprobado en la Cámara y no es un texto que varía mucho de ese que se presentó en la plenaria de Cámara, de tal manera que no sé si exista alguna observación sobre alguno de los artículos específicos, de los cuales aquí se viene haciendo una presentación. Yo entiendo que este proyecto también tiene observaciones de parte del Ministerio de Justicia y de parte del ministerio de gobierno, observaciones en el sentido de querer poder participar en algunas redacciones, porque mucho de lo que fue la discusión sobre temas anticorrupción ya están consignados en este proyecto.

Y a propósito de eso, entonces, yo lo que pediría es que no entremos en esa discusión para no violar el principio de consecutividad y que podamos revisarlos en una plenaria, en la que miremos de qué manera se adecúan a esas normas que ya vienen en el proyecto y que tocan esos temas.

Lo que tiene que ver, por ejemplo, con la imposibilidad de que personas que pertenecen a una persona jurídica que fue sancionada puedan volver a contratar, la ampliación que se hace en este proyecto sobre a quienes más incluye, miembros de Junta Directiva, representantes legales, contadores, jefes de control interno, ese tipo de cosas, que yo creo que de alguna manera, doctora Angélica, reflejan lo que sobre el Estatuto Anticorrupción, ustedes han venido avanzando.

Y lo digo por una razón, porque es que podrían ser incluidos y más que decir que vamos a iniciar otro proyecto con el mismo propósito, pues sí ya están aquí, ya cumplieron el tema de la consecutividad, yo lo que pediría es que los pudiéramos incorporar en la plenaria señor Fiscal, si el tema es pertinente, si obviamente es un tema nuevo, si obviamente es un tema nuevo que no ha cumplido con ese principio de consecutividad, pues no tiene lugar ni vale la pena hacerlo.

Pero aquellas proposiciones que se consagran dentro de lo que aquí ha venido siendo este proyecto de ley, pues podríamos incorporarlo y de una vez no tener que entrar en la discusión de otros proyectos sobre los cuales, pues volveríamos a tener la misma discusión, que ya se ha surtido en la Cámara en dos procesos y en esta la Comisión Primera, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente, honorable Senador Ponente, honorables Senadoras y Senadores, un

privilegio venir esta tarde a la Comisión Primera del Senado para compartir con ustedes el alcance y el texto de esta iniciativa, que busca consolidar una política anticorrupción, que hoy resulta un mandato ciudadano, a partir de los resultados de la consulta que se llevó a cabo el pasado mes de agosto.

Y estas iniciativas están inspiradas en el buen propósito de fortalecer la acción de la justicia, en la lucha contra ese flagelo de la corrupción y que acompañé de manera más eficaz el poder disuasivo de la acción penal, poder disuasivo que tiene que verse en muchos aspectos desde el punto de vista del ejercicio de la acción investigativa de la Fiscalía y del ejercicio de las funciones jurisdiccionales tanto de los jueces de garantías como de los propios jueces de conocimiento.

Un primer aspecto que realmente conmueve al país es cuando frente a gravísimos casos de corrupción la acción de la justicia se queda en pañales, permítanme plantear casos que el país conoce y que han tenido unas penas que realmente constituyen un desafío al colectivo social, en el caso del ex Viceministro de Transporte que aceptó haber cobrado y recibido una coima para la adjudicación del contrato Ruta del Sol, como quiera que la pena en esos casos no asciende en el cohecho a más de 9 años, una condena una aceptación de cargos le implica una reducción inmediata, automática de la pena por el allanamiento a la imputación del Estado hasta del 50% de la pena.

Y por eso nadie puede llamarse a engaño de acuerdo con el régimen de punibilidad y de beneficios que trae hoy la ley colombiana, que por ejemplo esa persona hubiese tenido escasamente una sanción de 5 años, 5 años que con el cumplimiento de las tres quintas partes implica que la persona se va para la casa y que va a tener además en la posibilidad de que haya privación domiciliaria a partir de cierto tiempo y con el descuento de pena por el combo de dos días de beneficios, dos días de trabajo y estudio por uno de redención de pena.

Pues realmente las penas se vuelven pírricas, y eso es lo que al final la sociedad ve y el mensaje que le llega el colectivo y a las empresas criminales es que delinquir paga.

Ese es uno de los ejemplos que podemos traer a colación, donde la acción de la justicia ha sido muy eficaz porque esa condena se produjo apenas en meses de haberse conocido el hecho del cohecho y de haberse llevado a cabo la investigación por la Fiscalía.

Y es que en Colombia un cohecho y una concusión de dos salarios mínimos tiene la misma punibilidad de un cohecho y una concusión de 100 salarios mínimos legales mensuales en adelante.

Entonces no hay una graduación de la pena en función de la lesividad de la conducta, nosotros por eso como bien lo ha dicho el Honorable Senador Ponente, estamos planteando la posibilidad de que en esos casos de la del cohecho, del enriquecimiento ilícito de servidores públicos, etc., donde las penas son muy bajas, independientemente del monto de la cuantía cuando nos estemos refiriendo a conductas que afectan a la sociedad en 100 salarios mínimos legales mensuales o más la pena se aumente sensiblemente.

Por ejemplo, en el caso del cohecho se trataría de proponer penas entre 10 y 18 años de prisión, que nos daría lugar ciertamente a que las sanciones sean condignas y simétricas al daño causado al bien público, de la confianza pública en el administrador público.

Lo mismo pasaría en el caso de enriquecimiento ilícito de servidor público, que sería pasar la pena de 9 a 22 años, no se trata de hacer populismo punitivo, esa es una estrategia que realmente no queremos promover como parte de la política criminal del Estado, pero hay unos casos en donde sensiblemente el tratamiento punitivo de la ley hoy vigente muestra que hay un defecto de pena, que lo que constituye es un estímulo para el delito de corrupción, los delitos contra la administración pública, los delitos contra la administración de justicia.

Miren un ejemplo que para todos nosotros es oprobioso, el tema de las falsedades documentales que se cometen a diario en el programa de alimentación escolar, para quitarle la comida a los niños que en edad escolar necesitan del tratamiento nutricional complementario, para beneficiarse de la política de Estado que está vertida en el programa de alimentación escolar, señor Presidente, una falsedad documental que tiene una pena ridícula de 4 años, etc., cuando mediante esos mecanismos de las facturas chimbas están expropiando los recursos que se requieren para estos programas de alimentación escolar.

Entonces esa falsedad documental, cuando ocurre en el Sistema General de Seguridad Social y de programas estatales de atención a niños estamos proponiendo que las penas se eleven a 8 a 18 años de prisión, de tal manera que sean suficientemente disuasivas de una conducta que se convirtió en pan de todos los días en Colombia.

Y en ese sentido es que hemos propuesto el ajuste, algunas penas en relación con delitos de corrupción.

En segundo lugar, planteamos algunas medidas que resultan violatorias del sistema de administración de justicia y esto es muy importante, porque a lo largo de las investigaciones que ha hecho la Fiscalía en estos dos últimos años, debo decirlo que lamentablemente el sistema judicial se ha visto penetrado por una degradación que afecta

la integridad del propio sistema, siendo que la justicia es el poder de contención de una nación, es el poder moral de una nación.

Y en ese sentido hay unas circunstancias que nosotros sí consideramos que resultan urgentes, que tengan algún grado de reconocimiento en la legislación para condenar condignamente conductas que estamos advirtiendo.

En estos dos años hemos judicializado 2.400 personas en Colombia por corrupción, 2.400 personas y no exactamente secretarios de juzgado, ni oficiales mayores, ni funcionarios administrativos de los Ministerios, o de las agencias estatales, o de las gobernaciones, o de las alcaldías, hemos aplicado el principio del pez gordo, bajo el postulado de que si encontramos quiénes son los determinadores de estos delitos de corrupción, la sociedad más rápidamente va a aprender que no puede continuar en ese carrusel de depredación del patrimonio público y de los valores colectivos.

Entonces de esos 2.400 capturados judicializados 750 - 800 son servidores en ejercicio y 200 de ellos servidores de la justicia, tengo que decirlo con dolor, en mi propia casa, en la Fiscalía tenemos ya 106 entre fiscales y funcionarios del CTI, personas que han terminado siendo judicializadas en estos dos años por corrupción.

Entonces frente a esa atrocidad qué requieren los operadores de justicia y la sociedad toda.

En primer lugar, necesitamos tipificar una de las formas más comunes de corrupción que se están dando hoy en Colombia, que es la manipulación del reparto judicial para orientar la asignación de las demandas ha determinado operador judicial, eso debe tener un tipo penal autónomo y propio en la legislación penal colombiana y esa es una de las recomendaciones que estamos haciendo.

En segundo lugar, los conciertos para delinquir, esas asociaciones que se construyen alrededor del sistema del tejido judicial de la Nación, no tienen un tratamiento punitivo agravado, hoy un concierto para delinquir en la justicia es una asociación para delinquir simple, ese es el tratamiento que trae la legislación colombiana, nuestra propuesta es que se le dé un tratamiento de concierto para delinquir agravado, con lo cual las penas pasarían a ser hasta de 18 años de prisión.

No es un populismo punitivo, porque no se trata de subir la pena, sino de recategorizar la conducta desde el punto de vista de la forma cómo está grabando, afectando el interés y el bien jurídico protegido.

El tema del testaferrato para ocultar los bienes jurídicos ávidos cuando quiera que se está afectando la administración de justicia, proponemos una recategorización y que en ese caso haya lugar a sanciones hasta de 22 años.

Y, por supuesto, la necesidad de que la acción de investigación y las decisiones que toma la justicia tempranamente en estas investigaciones frente a las evidencias que entrega el Estado pueda conducir a tomar decisiones desde el punto de vista del ámbito administrativo.

Déjenme decirles que, por supuesto, en el régimen constitucional vigente, es fundamental que la última ratio sea la detención preventiva, por supuesto que así es, pero cuando se trata de funcionarios públicos entonces la valoración de la conducta por parte del operador judicial es muy distinta que cuando se trata de un miembro de una organización criminal.

Entonces para los servidores públicos por lo general no se libran medidas de aseguramiento, hoy por ejemplo el caso de Corfiboyacá, en el caso de la Corporación Autónoma de Boyacá donde se hicieron las imputaciones, se demostró que funcionarios, servidores públicos, se daban a la tarea de administrar a cambio de recursos el otorgamiento de licencias de minería e inclusive se administraban los pagos que reclamaba la Corporación Autónoma Regional, de tal manera que se daban beneficios a aquellos que compraban la conciencia de los funcionarios, el juez no libró orden de captura, no libró medida de aseguramiento propiamente dicha.

Y entonces puede ocurrir como suele ocurrir en una Corporación Autónoma, en un Ministerio, en la propia Fiscalía hemos tenido ese caso, casos acreditados donde hemos llevado ante el juez de conocimiento las evidencias incontrovertibles de que se han cometido actos gravísimos contra la integridad institucional, en donde no se adoptan medidas de aseguramiento y el servidor público al otro día está trabajando en la propia institución.

Es decir, los servidores públicos de una entidad y me refiero por ejemplo al caso de la Fiscalía, en ocasiones advierten que la persona que ha sido imputada de un caso de cohecho que se presentaron las pruebas que son contundentes, el servidor público al otro día se presenta en la propia entidad a seguir trabajando, mandándole un mensaje de que el delito paga y que la impunidad de alguna manera te dé las reglas del juego del sistema en la lucha contra la corrupción que deteriora, degrada, la ética colectiva en una organización cómo puede ser una entidad pública de esta naturaleza.

Entonces lo que estamos diciendo es que a partir de la acusación en casos de estas circunstancias que se están planteando se produzca una suspensión, desde el punto de vista de la vinculación del funcionario a la entidad administrativa o a la entidad jurisdiccional correspondiente.

Y estamos planteando nuevas formas de criminalidad, que nosotros jugamos muy útiles hoy en día para poder avanzar en la lucha contra el delito, contra la administración pública, por

ejemplo, quién creyera que a estas alturas frente a lo que significa la corrupción en Colombia y a la forma como los agentes que se valen de estos mecanismos de deterioro de la integridad de los patrimonios del Estado, escondan sus patrimonios en cabeza de testaferros y resulta que el testaferrato hoy solamente aplica para el narcotráfico, para el secuestro extorsivo y para la extorsión, pero si se trata de un testaferrato en delitos contra administración pública no podemos imputar ese delito a quien está sirviendo al ocultamiento de ese es bien mala habido.

Estamos, por tanto, proponiendo que el testaferrato se extienda también a los casos de delitos contra la administración pública y la administración de justicia.

Entonces estos son instrumentos que van en línea con lo que se ha venido discutiendo en las comisiones anticorrupción, a partir de la consulta que se llevó a cabo el pasado mes de agosto y que de alguna manera constituye no solamente un mandato popular, sino realmente un acuerdo de todas las fuerzas políticas y sociales para seguirle brindando instrumentos al Estado en esta lucha contra la corrupción.

Por eso este proyecto que viene de la Cámara, que ya vio la aprobación inicial en la Comisión Primera de Cámara y en la plenaria de Cámara fue aprobado sin ningún tipo de decisiones o de fisuras, desde el punto de vista del apoyo político de esta iniciativa que hoy debatimos en la Comisión Primera del Senado y sería realmente muy grato, y un gran mensaje para el país que en ese sentido de unidad de Nación se sigue dando alrededor de esta clase de proyectos, para seguir avanzando en la lucha contra la corrupción, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

He tenido la oportunidad real de observar la primera parte del trámite de este proyecto por obvias razones, entonces para mí y para algunos aquí es la primera vez que llega para nuestro estudio y he tenido la experiencia que cuando se trata de reformas al Código Penal por lo voluminosas generalmente no se estudia a cabalidad en la comisión, terminan siendo pupitreadas en la plenaria cuando no son objeto de unas facultades extraordinarias en el ejecutivo.

El Congreso ha perdido mucho la posibilidad del examen pormenorizado de las normas penales, en este proyecto encuentro que no sólo se modifica el Código Penal, sino que hay otras disposiciones relativas, por ejemplo, la ley de contratación, el artículo 5°, por ejemplo, 4° y 5°.

Pero en ese punto he estado comparando lo que dice textualmente el artículo 5°, que modifica el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 y no encuentro la diferencia en los textos, o sea, me

queda la duda, por eso lo planteo aquí, de que es lo que se intenta cambiar.

Y básicamente porque el contrato interadministrativo que ha sido usado para corrupción, pero igual la licitación y habría que hacer un estudio detenido, incluso en volúmenes de dinero ¿cuál ha ocasionado o cuál ha servido más para grandes actos de corrupción si la licitación o el contrato interadministrativo?, y me da la impresión que gana de lejos la licitación.

Es decir, que la forma de hacer la licitación en Colombia permite la corrupción, pero se hace un énfasis es el contrato interadministrativo, y el contrato interadministrativo no es más que aquel que hace una rama o una sección del Estado con otra sección del Estado.

Se encuentra allí corrupción cuando la otra sección del Estado hace a su vez otra contratación directa con ya personas privadas que son las que terminan quedándose con el dinero.

Y entonces el contrato administrativo es apenas una mediación para una apropiación privada del dinero, pero en general el contrato interadministrativo no tiene esa función, el contrato interadministrativo tiene como función fortalecer el Estado y aquí se entra en una discusión más de tipo ideológico, que no penal.

Y me parece que esa confusión nos ha llevado a errores profundos, porque vamos, voy a poner un ejemplo, yo tuve una experiencia como administrador y una actividad sistemática para tratar de criminalizar mi actuación como administrador, salía de hidroso, por eso creo que puedo hablar, por lo menos respecto a todos estos artículos que hay aquí, pero yo fui testigo y víctima y protagonista de por ejemplo criminalizar un convenio entre el Distrito y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para recoger residuos.

Porque los actores que no fueron tanto de la Fiscalía, más de los órganos de control y Procuraduría, en la Fiscalía eso no prosperó, insinuaban que había un delito y por eso compulsaban copias, al no permitir qué entidades privadas hicieran un servicio público, cosa que tampoco fue cierto, pero lo pongo como en el contexto ideológico.

Cuando la Constitución no dice que el Estado puede prestar directamente el servicio público, eso no lo ordena, lo pone como una alternativa ¿y entonces cómo presta el servicio público el Estado en una alcaldía como Bogotá si no es con un convenio interadministrativo con sus empresas?

Claro, en eso puede haber una gran discusión más de tipo político que sí es lo mejor, que, si no, etc., pero nunca penal, porque entonces se está criminalizando la discusión política, de si es mejor o no, discusión que debe ser plenamente

ciudadana y abierta, pero que no es un tema de Código Penal.

Y entonces en la debilitar el contrato administrativo está puesta, debilitarlo criminalizando aspectos del contrato administrativo, está puesta es una postura y un proyecto político, cuando no debería ser así, la discusión política es válida, pero en su escenario político y la penal en otro.

Quizá me puedan dar una claridad sobre qué fue lo que modificaron aquí del contrato interadministrativo, pues la verdad no lo pude encontrar, pero puede ser que ya me está fallando algo el análisis comparativo con la norma actualmente existente.

Hay otros temas que me producen también inquietudes, la divulgación y empleo de documentos reservados, hasta dónde pude auscultar este tema, un documento sólo puede ser reservado en virtud de la ley, nadie puede decir este documento es reservado porque quise, le ponen un sello o algo así, sino que sólo la ley puede decidir cuál es el documento reservado.

Aquí le ponen pues que es un delito, tiene prisión de 3 a 5 años, excepto el ejercicio legítimo de la libertad de información y de prensa, pero entonces ¿cuál es el ejercicio legítimo de información?, voy a poner un ejemplo concreto, un servidor público congresista en su función del control político podría encontrar allí un documento reservado con indicios de comisión de delito ¿entonces no puede presentarlo al Congreso de la República y a la opinión pública por que incurre en prisión de 3 a 5 años?, dado que él no es periodista, pero si su función constitucional es la del control.

Aquí queda exceptuado eso y entonces un congresista iría a la cárcel, si en el ejercicio de su control tuviese que presentar un documento reservado que como a cualquier periodista le pudo haber llegado a su despacho, con un indicio muy grave en su contenido de comisión de delito o de una profunda irregularidad.

Me asalta otro tema aquí que es el de los acuerdos restrictivos de la competencia, que es el artículo 410A actual del Código Penal, la restricción a la competencia es un ámbito más grande que el delito, pero hay un aspecto que se vuelve delito, que es cuando esta ocurre para ganarse una licitación, un concurso público, allí ya sería un delito, no toda restricción de la competencia sería por tanto delictiva.

En ese tema, comparado lo que propone el artículo 23 del proyecto con lo que está en el código actual no encontré más, también me pude haber equivocado, que le quitaron el párrafo, es a eso, es decir, que una persona pueda delatar si le ha sido condenada la multa de la Superintendencia de Industria y Comercio, no entendí el móvil de eso, o sea, el acuerdo y vamos a ponerlo esto en

términos un poco más concretos, Fiscal, el caso Odebrecht, hasta donde tenemos conocimiento es un acuerdo restrictivo de la competencia o se puede mirar desde ahí, desde ese ámbito delictivo, porque pagan sobornos para quedarse con el contrato, esa sería la lógica o para prorrogarlo, etc.

Pero si es para quedarse el contrato y el contrato fue por licitación, estamos de lleno en el artículo 410A, claro si uno está en el Código Penal habría que individualizar ¿cierto? el causante, porque en la actividad procesal penal no se puede colectivizar culpas, sería más abusivo, hay que individualizarla y obviamente aquí siempre terminará como en muchos otros casos en quien dio la orden.

Pero, aun así, si uno lo mira desde otra perspectiva el de la SIC que es donde me parece que está en ambos procesos, porque el párrafo se refería a la SIC, a la Superintendencia de Industria y Comercio, pues la SIC es la entidad administrativa, que no judicial, que desarrolla procesos investigativos sobre restricción a la competencia en general.

Allí entonces la SIC encontraría que una de las evidencias que encuentra es que, al ser un proceso licitatorio, entonces es un delito y debería compulsar copias a la Fiscalía.

En el caso de Odebrecht sucedió eso, fue al revés, porque ustedes se enteran por la investigación internacional, entonces la SIC por solicitud del Senador Duque en ese momento hoy Presidente, inicia un proceso sobre restricción a la competencia, paralelo al que debía llevar la Fiscalía, paralelo, y la SIC rápidamente expide no es un acto administrativo por medio del cual ordena, estoy hablando del señor Juan Pablo Robledo, ordena como medida cautelar liquidar el contrato con Odebrecht.

Y la ANI procede y llega a un acuerdo con Odebrecht y se acaba el contrato en un acuerdo dicen, que después es demandado.

¿Y la acción penal? ¿y no era un delito? ¿termina en una multa? qué es lo que hoy sabemos, dice del tiempo que es su propietario, el socio de Odebrecht dice ayer creo que es, en un titular y aumentan la indemnización a 30 millones de dólares, el proceso está por 400.000 el que ellos piden, 30 millones de dólares son 90.000, es decir, ellos pagarían 90.000 a cambio de un proceso donde nos demandan por 400.000.

Pero aquí viene mi interrogante Fiscal si nos vamos por el proceso penal usted tiene que lograr individualizar quién pagó sobornos, nombres propios, porque la entidad como tal la entidad comercial tendría otro procedimiento, que es el que pudo haber iniciado la SIC o la ANI, que se llama caducar contrato, qué fue lo que nosotros hicimos con el cartel de la contratación en Bogotá, caducar contrato puede ser demorar hasta que pueda uno hacer otra licitación, hasta que eso se

falla, pero caducar contrato significa la muerte comercial de la entidad que pagó sobornos de la empresa.

En este caso Odebrecht, muerte comercial de Odebrecht, muerte comercial de la entidad bancaria socio de Odebrecht propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo, esa pudo ser la acción de la Superintendencia o de la ANI, que termina es en una simple multa, no en la muerte comercial de las dos entidades socias.

Y por el lado penal la individualización del delito, este artículo tal como está aquí presentado el 410A nos ayuda a resolver ese tema, no solamente quita un párrafo sin mayor explicación, y es que un “delator” llamémoslo así entre comillas, por no pagar, por quedar sin la multa de la SIC decide hablar ¿para qué se quita ese párrafo? ¿por qué este artículo no se modifica de tal manera que se puedan hacer los dos procesos, el de caducidad de las entidades empresariales que fueron las del soborno y son 2, y por el lado penal una mayor efectividad en la individualización de los culpables que pagaron ya los sobornos en el caso del delito propiamente dicho?

Y finalmente señor Presidente yo tenía otra inquietud aquí, que me sale de una lectura muy rápida del proyecto, y por eso a mí sí me gustaría una mayor discusión, pero la vamos a dejar para próxima oportunidad, porque en este momento no la tengo aquí, era la revelación del secreto y lo del documento reservado que también me genera una inquietud, gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente, yo creo que son observaciones muy puntuales y muy bienvenidas al debate porque permiten ilustrar mucho más la iniciativa que hemos traído a consideración de la Comisión Senador Petro.

En primer lugar, compartimos con usted que una forma de gobernanza del sector público es a través de los convenios interadministrativos, de hecho ellos no son pecaminosos y lo que se establece en el caso del artículo 5° que hemos propuesto, es una norma, es el párrafo penúltimo que le leo: Cuando la entidad ejecutora, o sea, en el convenio administrativo a quien se le confía el desarrollo del proyecto, cuando la entidad ejecutora subcontrate deberá aplicar las mismas reglas de contratación que le habría sido aplicable a la entidad contratante en cada materia.

Entonces lo que queremos es que es una medida de orden administrativo, de contratación administrativa, no criminaliza nada, que cuando se haga el convenio administrativo es que no sea un subterfugio para que la entidad delegada por el convenio administrativo para desarrollar el proyecto, lo desarrolle dejando de lado las reglas

que gobiernan la contratación administrativa, por ejemplo, la libre concurrencia, que si se tiene que hacerse por licitación pública se tenga que hacer por licitación pública.

Permítanme le doy un ejemplo, y es que tenemos que llamar las cosas por su nombre, de un tiempo para acá aquí convertimos una cantidad de entidades públicas en entidades que pueden celebrar convenios interadministrativos, pero que cuyo régimen de derecho no es derecho público, sino derecho privado, fondo de adaptación, el fondo de calamidades y le podría seguir toda la...¿Entonces qué es lo que pasa? Cuando hay el propósito oscuro de que una obra está preasignada y no se lleva a una licitación pública para que se adjudique condiciones de libre concurrencia, se le entrega a la entidad administrativa por convenio, cuyo régimen de contratación es derecho privado y terminan haciendo una contratación privada violentando las reglas fuente, que tendría que haber aplicado la entidad contratante.

Ese es el propósito de esta norma Senador y para eso se plantea ese párrafo.

Segundo, usted se refiere al alcance del artículo 11 que se refiere a la divulgación empleo de documentos reservados, en el caso de la administración de justicia, lo que estamos viendo es que lamentablemente se lesiona la reserva de la investigación penal a través de negociaciones privadas, que hay interesados en el acceso a la información, se paga por esa información, se violenta la reserva y no nos estamos refiriendo a quienes ejercen funciones públicas, estamos hablando de quien en provecho propio o ajeno, accede a esa información que es reservada.

Y el funcionario público, por ejemplo, un funcionario de la Fiscalía que tiene acceso a información reservada la compromete entregándose a interesados en una investigación, a eso es a lo que estamos haciendo referencia, porque déjeme decirle que se nos está convirtiendo en pan de todos los días, que es la captura de la reserva con el objeto de orientar parte de la defensa en proceso de investigación, a eso es a lo que alude esta disposición.

Y tercero, muy importante la referencia que usted hace al artículo 23, que es el artículo 410A, ciertamente el tipo penal 410A es el de los acuerdos restrictivos de la competencia, colusión y usted ha planteado el caso de Odebrecht, que hoy es conocido que a través de un delito como puede ser el cohecho que ocurrió, se puede haber afectado el sistema de libre concurrencia en la medida en que no hubo igualdad de condiciones, para que las partes en la licitación pudieran acceder al contrato.

Esa investigación en el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio se inició gracias a la investigación que llevó a cabo la Fiscalía General de la Nación, y fue la Fiscalía

la que proveyó toda la información, para que la Superintendencia de Industria y Comercio avanzara en esa investigación.

Pero piense usted lo que puede ocurrir cuando en esas investigaciones de corrupción dan comienzo a raíz de delaciones que hacen particulares, entonces va, eso es muy común en los casos de corrupción más comunes que hemos visto en el país recientemente, cemento, pañales, etc., va un particular, denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio se convierte en delator, eso da lugar a una sanción y en el párrafo actual del artículo 410, el efecto de una intervención meramente administrativa, que es un delator que va a la Superintendencia de Industria y Comercio tiene efectos de naturaleza penal.

Un delator que actúa en el ámbito administrativo, pero que no actúa en el ámbito penal se gana de entrada una reducción del 40% cuando no ha contribuido con la administración de justicia, tiene derecho a ganarse en el ámbito de la Superintendencia de Industria y Comercio el beneficio de que no se le sancione administrativamente allá.

Pero aquí en el párrafo del artículo 410 se cometió un exceso, que nos va a generar una impunidad en materia penal frente a los delatores administrativos.

Entonces piense usted este negocio tan bonito, ese es un canje de impunidad, vaya y denuncie en la Superintendencia de Industria y Comercio que, de entrada, sin haber colaborado con la administración de justicia, con la Fiscalía, con los jueces ya tiene una rebaja automática desde el punto de vista penal.

Entonces lo que queremos es que el régimen de justicia premial que existe en Colombia a través de los principios de colaboración, se mantenga evidentemente bajo el ámbito del derecho penal.

Si ese delator quiere obtener beneficios ante la justicia penal, tiene que ir también a la justicia penal y no favorecerse con la delación que haya hecho en la Superintendencia de Industria y Comercio, que es el párrafo que actualmente existe en el artículo 410A.

Por último, es muy importante el tema de la caducidad que usted está planteando, allí viene un fenómeno que es muy interesante y me parece que todo lo que hemos vivido en estos tiempos tiene que ilustrar correctivos en la política pública contra la corrupción, claro, si no hay caducidades no hay inhabilidades y si no hay inhabilidades no hay muertes políticas en la contratación administrativa, que es el reclamo que usted legítimamente hace desde su perspectiva de lo que está bien.

Y desde el punto de vista penal ocurre otro fenómeno, y es que cuando las empresas son las

que delatan es un mecanismo muy similar al de la delación de las personas naturales, en esos casos entonces se puede llegar al fenómeno de que se beneficien de principios de oportunidad, no haya lugar a las caducidades y si no hay lugar a las caducidades no hay inhabilidades desde el punto de vista de la contratación pública.

En este caso, Honorable Senador, para que eso no se vaya a repetir nunca más en Colombia, hemos establecido en el artículo tercero del proyecto de ley, en línea de lo que usted está mencionando justamente, que también serán inhabilitadas para contratar las personas jurídicas sobre las cuales se hayan otorgado beneficios de principios de oportunidad.

Entonces, vea usted el ejemplo, si el gerente de una firma cohechadora se hace beneficiario de un principio de oportunidad, pues no habría sanción penal y si no hay sanción penal para el representante legal de esa compañía, entonces no opera la inhabilidad de que trata la ley que tiene que ir a la Procuraduría para que no puedan volver a contratar nunca, y eso iría en detrimento del principio de la inhabilidad de la contratación para quien ha incurrido en actos de corrupción.

Entonces, estamos incorporando también en el artículo tercero la circunstancia de que si el gerente no fue condenado porque tuvo un principio de oportunidad, porque delató, en ese caso también hay inhabilidad, desde el punto de vista de la responsabilidad penal eso tiene una consecuencia que es si se otorga una impunidad total o una impunidad parcial.

Pero desde el punto de vista de la contratación pública que es hacia donde apunta su comentario, la inhabilidad se mantendrá así haya obtenido un principio de oportunidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Es que digamos, es que aquí hay una tensión entre el proceso administrativo, sí, en este caso, pero podría ser Procuraduría, podría ser Contraloría, hay un proceso administrativo contra, ese sí se puede hacer una entidad jurídica, una empresa, en un evento de restricción a la competencia en proceso licitatorio o concursal.

Entonces, digamos, allí puede haber un proceso contra una empresa, una multa contra una empresa, unas sanciones contra una empresa y si el proceso se llama caducidad, la muerte de la empresa, la muerte comercial, digamos, llamémoslo así, que no es tanto política, es la muerte comercial, no puede contratar más con el Estado, etc.

El proceso administrativo contra Odebrecht y sus socios no fue de caducidad, es decir, hasta ese momento ese proceso protegió la vida de esas empresas que sobornaron, lo cual ya debería ser un debate de control político del Congreso, porque

lo hicieron así SIC, ANI, la ANI cumpliendo una orden de la SIC, tiene un problema, quien pidió eso es el actual Presidente, pero era Senador, hizo la solicitud expresa en una plenaria escrita, etc., y la SIC cumplió con esa petición de iniciar un proceso de restricción a la competencia a Odebrecht y la orden fue liquidar contrato, pero liquidar el contrato es un procedimiento incluso negociado, que no implica la muerte comercial, que uno no sabe si fue por Odebrecht o fue por la empresa socia Corficolombiana o por ambas, pero ese no es el procedimiento que administrativamente adelanta el Estado, adelanta uno que protege las empresas, las ayuda.

Y viene paralelamente al proceso penal, que tiene que individualizar, usted me menciona el tema que yo alcancé a leer, bueno, se quita el párrafo, entiendo la razón, y tratan de extender el tema de la inhabilitación para contratar a una empresa, ¿eso se hace desde lo penal?

Voy a tratar de profundizar un poquito más, suponga, no nombramos personas, x individuo se somete a la justicia, podría someterse o no, la justicia lo encuentran culpable, y usted dice la empresa a la cual pertenece ese individuo, como gerente, fue el caso concreto que usted mencionó, entonces quedaría inhabilitada ¿cierto?, la empresa, ¿y si esa persona no es el gerente? O ¿si no se sometió la a justicia?

Digamos, ¿cómo se puede armonizar algo que es un colectivo, una empresa, una entidad jurídica, en donde hay muchos que además ni se dieron cuenta de lo que pasó, etc., eso es lógico, pues es una corporación y los individuos que son responsables individualmente, penalmente, no colectivamente, lo son penalmente, administrativamente se puede contra la entidad jurídica, penalmente contra individuos.

Esa es mi opinión, si se mezclan ambos o no son armónicas viene una colisión. ¿Cuál es el problema que yo veo en un caso como Odebrecht? Hay unas personas individualizadas como responsables, quizás no todas, pero es un proceso investigativo penal y hay un proceso administrativo para la sanción de las empresas, que pareciera haberlas protegido, lo que hizo Juan Pablo Robledo y la ANI por orden del SIC.

¿Ahí qué tenemos? Que hay unos individuos procesados, quizás no todos, y unas empresas que gozan de cabal salud, como si no hubiera pasado nada y que mantienen contratos con el Estado y que podrían seguir contratando con el Estado.

Ese es un punto digamos que me genera dudas, incluso el artículo que usted lee, el que está aquí, también me genera dudas poder proceder así.

Un tema que había olvidado ahorita, Fiscal, pero que no está escrito aquí y ya no sé, porque esto viene de un trámite, entonces quizá ya no se pueda introducir al proyecto, pero un tema

de corrupción, usted sabe, uno de los elementos fundamentales es el narcotráfico, no está aquí y sería materia quizás de otro proyecto ya, pero la influencia del narcotráfico en la administración pública, etc., es uno de los grandes motores de la corrupción en Colombia.

El desmantelamiento del narcotráfico es un tema que nos puede dar aquí meses de discusión, lo que hemos hecho, lo que ha fallado, lo que se propone, etc., cómo desmantelar el narcotráfico o debilitarlo, yo he partido de la tesis de que se debilita si se le quita poder, pero digamos esa es una discusión política, el narcotráfico tiene poder político.

Organizaciones narcotraficantes empezaron a finales del pasado Gobierno y en su Fiscalía a hablar de, yo no llamaría desmovilizarse sino desmantelarse como organización narcotraficante, no negociando políticamente con un gobierno como lo haría la guerrilla, sino sometiendo a la justicia, como lo haría una organización criminal, puramente criminal, que es la Fiscalía, sería la entidad para ese tipo de procesos.

Sin embargo, nuestras normas, las vigentes, permiten el sometimiento a la justicia, usted le llama una justicia, ¿cómo fue que le dijo?, Premiante, si premia la delación, etc., la delación de la actividad criminal, pero individual, o si la persona acusa a alguien más arriba, ayuda a desmantelar una organización más poderosa que él mismo.

Y allí se abría la posibilidad de un sometimiento a la justicia colectivo, es decir, permitir que organizaciones criminales en diálogo con la Fiscalía, diálogo judicial no político, terminarían desmantelándose a partir de un sistema de ventajas jurídicas.

Fiscal, es sabido que usted se opone a ello y que al final pues eso no pasó, estoy hablando del Clan del Golfo, que fue el que hizo pública esa propuesta, pero, así como el Clan del Golfo podría haber muchísimas organizaciones narcotraficantes en pos de encontrar un acuerdo judicial para desmantelarse si se logra una actividad más represiva contra el narcotráfico en gran escala.

A ellos no les importa el consumidor, es un gran negocio, ¿usted por qué no estudia las opciones hoy desde la perspectiva de una paz grande, es decir, de acabar violencia y crimen en Colombia, disminuirlo al máximo y quitarle poder político al narcotráfico, de la figura jurídica en el Código Penal del sometimiento colectivo a la justicia?, que podría permitir hablar de desmantelamiento pacífico de grandes organizaciones criminales en Colombia, pero es un tema que sé que ya no está aquí en este proyecto, gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:

COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá,
Señor Doctor
H.S. Eduardo Enriquez Maya
Presidente del Comité de
Senado de la República
Ciudad.

*Cubilla 15
08-10-18*

En una calidad de Senador de la República
revisando de la comisión de una petición
presentar el impedimento para participar
y votar en el proyecto de ley N. 13 de 2018
acuerdo con el proyecto de ley N. 016 de 2017,
047 de 2017, 052 de 2017 ley 107
de 2017, 114 de 2017 "por medio
del cual se adoptan medidas en materia
penal y administrativa contra la competencia
y se dictan otras disposiciones, en razón a
que una comisión de Enquadrado de
Cancía curial hoy investigaciones en un contrato
en la Corte Suprema de Justicia.
Puede a estos Senadores, a través de la
H. Comisión al presente impedimento
confidencialmente,

[Signature]
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído, cerrada esta abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Rossvelt		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	16	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 16

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia de que el honorable Senador Temístocles Ortega Narvárez se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, señor Presidente, sí, yo quiero referirme ahorita a la intervención que hizo el Senador Gustavo Petro respecto de las decisiones administrativas, o las decisiones en general que ha venido tomando la Superintendencia de Industria y Comercio y yo creo que indiscutiblemente cierta sorpresa produjo, causó la medida que tomó la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de la liquidación del contrato de Odebrecht.

En mi criterio o en lo que a mí concierne, no tanto en sí por el fondo de la decisión, sino sobre todo pues porque terminó básicamente siendo el producto de una decisión, respecto de la cual no existe un soporte jurídico en derecho positivo claro y tampoco existe jurisprudencia que pueda explicar digamos esta situación y que fue, básicamente, podríamos decirlo esa manera, una creación jurídica de la Superintendencia del doctor Robledo.

Indiscutiblemente las ostensibles atribuciones con las cuales hoy cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio pueden ser muy positivas para garantizar una economía de mercado más sana, pero puede ser también preocupantes, dado el inmenso margen de discrecionalidad que existen en la aplicación de estas normas, en virtud de algo que se convirtió en un artículo de fe, de acuerdo con esta Superintendencia, que es la libre competencia, la libre competencia justificativa legitimadora de cualquier actuación por parte de un órgano que es de origen administrativo.

La cartelización, la corrupción, básicamente ha sido un argumento para entrar a investigar en muchos casos con justa razón prácticas contrarias a la libre competencia y que pueden incidir por supuesto en los costos o básicamente en lo que paga el consumidor, pero es un principio indiscutiblemente poderoso y por consiguiente que puede ser también peligroso.

Porque es que la libre competencia puede ser básicamente muy relativa, libre competencia se puede predicar en unos sectores, en la competencia entre unas empresas, pero no necesariamente es extrapolable a todos los mercados.

Un mercado que yo conozco bien, por ejemplo, el de la telefonía móvil, de acuerdo con una visión un poco fanática respecto de la libre competencia, podría ser censurado porque solo hay 3, máximo 4 operadores en un mercado.

No obstante, si usted va y observa las condiciones de ese mercado, en la práctica no es posible que existan más de tres o cuatro operadores, ni en Colombia, ni en Estados Unidos, ni en Europa, ni en Asia, porque la provisión del bien público necesario, que es el espectro electromagnético es un bien escaso.

Ya quisiéramos tener 10, pero es imposible dado que las condiciones técnicas del espectro electromagnético y la escasez del espectro hace imposible que exista más competencia.

¿Existe corrupción entre estas empresas a la hora de asignar o de adjudicar el espectro? De cierta manera sí, es imposible que exista una libre competencia absoluta y no existan medidas discrecionales por parte del regulador o de un ministerio, cuando nos encontramos con un mercado de esta naturaleza.

Otra pregunta que yo me hago, ¿libre competencia entre quiénes? ¿Entre empresas colombianas con escaso acceso a capital, o por lo menos con un acceso a capital, a financiación por parte del sector productivo en condiciones muy distintas a las que puede tener una multinacional extranjera?

Porque es muy fácil para mí como Superintendencia censurar, fustigar y castigar ciertas particularidades de un mercado local, cuando son esas empresas locales las que compiten contra los grandes capitales o las grandes empresas multinacionales del mundo.

Aquí hay pequeñas empresas, la apertura económica, la transformación de la economía ha llevado a que la base industrial colombiana se haya debilitado mucho, la poquita base industrial que existe en este país fue constituida básicamente en los años 60, en los años 70, para un mercado local o para un mercado andino: Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú, pero no necesariamente se trataba de un tejido industrial con la capacidad de competir de tú a tú, con un mercado global o en unas empresas que tienen unas condiciones muy distintas.

Podríamos exigirles las mismas condiciones de competencia a las farmacéuticas locales...

...Ya termino. Frente por ejemplo a los grandes conglomerados farmacéuticos mundiales, podemos exigirle exactamente las mismas pruebas para desarrollar los medicamentos a las farmacéuticas locales, que, a las farmacéuticas internacionales, eso es imposible, porque se quiebra la farmacéutica local.

Y esto básicamente me lleva en efecto, no solamente va a crear que hay que regular en muchos aspectos estas facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio, porque son discrecionales, Senador Petro, actúa con mucha firmeza frente a ciertas empresas locales cartelizadas y por supuesto le abre el mercado a unas empresas transnacionales norteamericanas o europeas que entran con inmensa facilidad a terminar de conquistar el poquito mercado que todavía tenían las empresas locales.

O las mismas empresas de construcción, empresas de contrato de obra pública de gran magnitud, una 4G de 2 billones de pesos, no está al

alcance sino de cuatro o cinco grandes contratistas. ¿Se puede realmente predicar una competencia o una libertad de competencia perfecta y teórica en un mercado de estas condiciones? Yo tengo también ciertas dudas.

Y esto me lleva básicamente a señalar y a discrepar de un punto que usted señala, la caducidad, la muerte de la empresa, yo francamente no entiendo cuál es el propósito y por eso le decía que no, me disgusta un poco la manera, pero no el fondo de la medida sobre la liquidación, yo no sé cuál es el propósito aquí realmente de creer que la forma de castigar o perseguir la corrupción frente a las empresas es destruyendo a las empresas.

La caducidad es una muerte civil de muchas empresas y unas empresas como las instituciones públicas trascienden en muchos casos a quienes las operan, más aún si cotizan en bolsa, si hay pluralidad...

...Yo no veo por qué el castigo tiene que ser la muerte, la liquidación, la disolución de unas empresas que en últimas son empresas que generan empleo y que de la cual pueden depender su vida muchas personas.

En los Estados Unidos eso no pasa, en los Estados Unidos y yo sí invito a que nosotros aquí podamos formular ese desarrollo legal en Colombia, existe el daño punitivo, en lugar de liquidar, de declarar la muerte de una empresa, la empresa que comete un delito de corrupción pues el operador, el agente responsable penalmente va a la cárcel por supuesto, pero la empresa no necesariamente tiene que morir, no tenemos por qué dejar tirados todos los contratos que esa misma empresa tiene en muchas regiones del país, esa empresa debe pagar una multa, una multa en virtud del daño punitivo.

Daño punitivo que es una figura que existe en el derecho civil, que no busca compensar año por responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino simplemente castigar cuando de mala fe se haya causado un daño por ejemplo a la moralidad pública.

Nosotros deberíamos trabajar en este sentido, Odebrecht, en los Estados Unidos, cometió actos de corrupción en La Florida, de ahí nació todo y no obstante terminó sus obras, se las entregó a los Estados Unidos, al Estado de la Florida, eso sí pagándole entre dos, tres o cuatro billones de dólares adicionales con los cuales no solamente se pagaron la obra que la había derogado a los señores de Odebrecht, sino que al mismo tiempo obtuvieron unos ingresos adicionales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a todos los compañeros, vamos a ir al grano para ganar tiempo, una citación también a la intervención del Senador Gustavo Petro, le entendí

al final que propone que se trabaje por interés una norma que permita el sometimiento colectivo de los GAO o Bacrim, pero eso es ya lo hicimos, esa ley la aprobamos es la ley 1908 del 2017, lo que valdría la pena preguntar al margen de este debate es qué pasó con esa ley, porque hubo cambio de Gobierno y no volvimos a saber si había alguien en esa tarea o si perdieron interés tanto el Gobierno como las bandas criminales de ese sometimiento colectivo.

A lo mejor no se va a usar nunca, se usan otros artículos que oportunamente la Fiscalía incluyó para otros efectos, pero el del sometimiento colectivo no parece útil y menos ahora cuando las bandas criminales andan según han informado las autoridades es en el plan de asesinar fiscales y generales, pero sería bueno saber si existe o no existe esa intencionalidad, se perdió el ánimo.

Muy bien, sobre el proyecto señor Fiscal, les voy a leer brevemente el artículo 41, el artículo 17, el artículo 17 de esa ley precisamente 1908 dice compañeros: Parágrafo 1° para el desarrollo de entregas vigiladas encubierta de la Fiscalía General de la Nación podrá utilizar como renuencia en cubierta, dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales, etc.

Y dice el artículo 41, para mi sorpresa anecdótica de esta ley. Adiciónese un parágrafo que dice: Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como renuencia encubierta los dineros e instrumentos financieros incautados, etc.

Es idéntico, es decir, no necesitamos aprobar un artículo que ya existe en la ley, idéntico, digo yo una curiosidad anecdótica, porque siendo la Fiscalía tan precisa y juiciosa en los proyectos que nos trae, aquí se le vino una especie de autocopia, pero entiendo que ese artículo sobre, me parece.

Sobre el artículo 47, a propósito de la improcedencia de la aceptación de cargos señor Fiscal, además de que el 41 sobra, creo que el 47 necesita una precisión, se refiere como ustedes habrán visto señores Senadores a la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado acusado, en los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo.

No solo no podrá celebrar acuerdo con la Fiscalía Senador Varón, ni tampoco podrá aceptar los cargos formulados, o sea, no puede aceptar los cargos hasta cuando reintegre por lo menos el 50% del valor.

Este asunto tiene un problema y es que puede haber delitos contra la administración pública en que el funcionario no tenga el dinero o por su torpeza o por culpa, no por dolo, o inclusive por dolo, pero que beneficie a terceros, este señor que

acepta los cargos no podría aceptarlos porque no tiene los recursos para devolverlos.

Yo he radicado una proposición a consideración del señor Fiscal, que dice: La improcedencia de la aceptación de cargos tendrá lugar cuando el incremento patrimonial sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Un poco para verificar que en verdad el abusador de su cargo ha hecho, ha tenido incremento patrimonial y que tal incremento tenga esa superioridad a 150 salarios mínimos.

Sobre el artículo 10, radiqué otra proposición que dice:

A propósito de, dice el artículo: En todas las condenas por delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia, el juez deberá imponer esta pena cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria, haya facilitado la conducta punible, se refiere a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio.

Pero existen delitos que son dolosos, digamos, un agente de policía que vota su arma, se me ocurre ese ejemplo, y otros que seguramente los abogados y los penalistas tendrán en mente.

En general los delitos culposos contra la administración pública...

...Por esa razón propongo la simple precisión de que se refiera a los delitos dolosos.

Y finalmente el artículo 8°, que es el que más me preocupa, el artículo 8° dice compañeros, a ver si miramos un poco el asunto de los derechos civiles de los ciudadanos colombianos:

Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción, los contadores, oigan bien, los contadores revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas, o sea, sus contadores y los de todo ciudadano colombiano, están obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIAF.

La primera pregunta que hago yo es ¿cuáles son las operaciones sospechosas? no están definidas en ninguna parte en esta ley ¿lo que le parece al contador que sospechoso? ¿y está obligado el contador? ¿y si no lo hace el contador está violando la ley? ¿y dónde queda la confidencialidad? ¿Y dónde quedan los derechos del ciudadano y del contador?

Con una ley como esta mañana tenemos que decir que su médico también tiene que reportar las actividades que le parezcan sospechosas, y su abogado también y todos, yo creo que es Orwell 1984 este artículo.

Me parece muy peligroso, pero, además, más allá del debate de que en mi opinión va en contra de la confidencialidad y del derecho a la intimidad y del derecho al ejercicio profesional de estos

profesionales, el odontólogo, el médico, el contador y el abogado y más allá de la imprecisión de qué le parece sospechoso a quién, un contador no es un operador judicial, para decidir que es sospechoso.

El hecho es que si fuese para probarse tendría que ser parte de una ley...

...Gracias Presidente, tendría que hacer parte de una ley estatutaria porque afecta derechos fundamentales, por eso señor Fiscal hay una proposición allí en la que propongo eliminar ese artículo 8°, esas son las precisiones sobre el 41, 47, 10 y 8°, que mi oficina ha encontrado sobre este importante proyecto de ley, por lo demás nos parece un proyecto pertinente y necesario, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, buenas tardes, ya noches, señor Fiscal muy complacidos de saludarlo y tenerlo en esta Comisión, quisiera hacerle algunas observaciones sobre un proyecto que me parece muy importante.

La primera es sobre el artículo 2°, me preocupa el hecho de que estemos hablando de que todas las financiaciones de las campañas terminan generando inhabilidades, incluso para los parientes de quienes donan, yo creo que esto señor Fiscal solamente puede tener sentido si realmente va a haber financiación estatal, de lo contrario es volver ilícito donar a las campañas sin haberlo dicho.

Entiendo muy bien el caso de las empresas que han donado, pero lo han hecho además de manera ilegal, porque las personas jurídicas no pueden donar en las campañas presidenciales, lo hicieron de manera ilegal.

Pero aquí lo que estamos diciendo es que una persona que le done; el artículo 2°, el artículo 2° lo que dice es que si una persona le dona a un político queda inhabilitado para ejercer, para tener cualquier contrato del nivel de lo que sea la circunscripción en la que eligió, si le dona a un Senador no puede tener ningún contrato de nacional.

Pero mucho más de eso Senador, queda excluido dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, los parientes señor Fiscal, pues salvo que vayamos a ser ilegal la financiación de las campañas políticas yo veo aquí una dificultad muy grande, que quisiera mencionarle, porque quisiera conocer si realmente esa es la intención del artículo.

Por otro lado, en el artículo 3° que me parece muy bien y en eso estamos todos, en que haya una muerte contractual para quienes cometan delitos de corrupción, me preocupa mucho el parágrafo 2° donde dice: Así mismo las inhabilidades extenderán a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores,

representantes legales o miembros de la junta directiva.

Entonces, cualquier persona, pero eso me parece que se nos va a ir bien hondo, por el largo de las inhabilidades Fiscal, bueno, eso me parece que es complicado.

Siguiente, muy importante el tema de bancarización para los contratos, en el artículo 6°, me preguntaba si tenemos claro el efecto del 4 por mil sobre los contratos, no sé si eso es algo que debiéramos o no tener en cuenta, se lo pregunto porque podría terminar incrementando en un 4 por 1.000 todas las obras públicas.

Otro tema que me parecía importante mencionarle era, y este artículo sigue pareciéndome a mí muy complicado, el artículo sin el cumplimiento de los requisitos legales, porque dice: Quien no haya observado los requisitos legales esenciales.

Y yo he visto señor Fiscal procesar alcaldes porque falta una firma, yo le rogaría señor Fiscal que hiciéramos un esfuerzo de definir lo que es un requisito legal, es decir, que en su ausencia hubiera alterado el resultado del contrato, porque de lo contrario hemos terminado procesando miles de alcaldes en Colombia porque faltó una firma, porque faltaba, yo he visto unos procesos que son francamente, yo creo que usted los conoce, pusiéramos una cosa clara diciendo que si no se hubieran cumplido esos requisitos hubiera alterado el producto o el resultado de la contratación.

Es decir, usted alteró la contratación de tal manera que terminó contratando a alguien que no valía la pena.

Otro tema que quisiera plantearle señor Fiscal es ese el de la omisión de denuncia de particular, y lo mismo funcionario público ¿Por qué? porque el que tenga conocimiento de un una denuncia de corrupción y uno diría sí, nosotros como funcionarios, yo me imagino que aquí todos los Senadores reciben personas que vienen a contar miles de cosas que se supone que son corrupción, muchas de ellas cuando yo veo seriedad lo que hago, es decir, esta persona ha venido a informar esto y mandó a la Procuraduría o a la Fiscalía.

Pero yo creo señor Fiscal que aprovechando este proyecto deberíamos limitar muy bien lo que uno debe denunciar o no, porque estamos como en un balance entre la denuncia temeraria y la obligación de denuncia, porque yo a veces me pregunto cuando me llega un particular aquí y me dice Senadora es que le quiero...

...Una corrupción muy grave de la que yo tengo noticia, yo oigo el cuento y más que el chisme no tengo realidad si hay o no hay corrupción, y tengo la pregunta señor Fiscal si ahí estamos en el deber de informar todo lo que nos llegue, o eso se empieza a volver una especie de denuncia temeraria.

Yo quisiera señor Fiscal que precisáramos hasta dónde va la omisión de denuncia tanto de particular como de servidor público, porque de lo contrario si todo es obligatorio cualquier chisme que uno llegue le tiene que presentar una denuncia y yo no sé si eso va a torpedear el funcionamiento de la administración.

Yo a diferencia del Senador Roy creo que es importante que los contadores reporten información sospechosa dentro de las contabilidades tanto de personas naturales como jurídicas, sin embargo, sí me queda la duda de si eso necesita una ley estatutaria, aunque yo creería que no, porque me parece que es que no es un derecho que a uno le encubran lo que esté haciendo mal, pero pues vale la discusión.

Me preocupa mucho señor Fiscal el artículo 37, yo le diría que dejemos esta facultad en manos del Fiscal General de la Nación, porque un fiscal cualquiera ordenando la suspensión de los pagos de un contratista, me parece que se puede convertir en un arma de doble filo señor Fiscal, porque es un arma que se vuelve de torpedear las obras públicas, usted con un fiscal puede solicitar ante un juez de control de garantías la suspensión de pagos y de giros al contratista.

Sugiero respetuosamente que esa sea una potestad reservada del Fiscal General de la Nación, que luego de haber visto el proceso decida que así debe ser, porque de lo contrario fiscales en todos los municipios de Colombia pidiendo que cesen los pagos de los contratos nos puede llevar a que se detenga la contratación y la ejecución pública señor Fiscal.

Yo no quisiera alargarme más, pero sí, yo diría que esos son como los temas que le representaría Fiscal, suspensión de pagos, miremos que sea una facultad para un Fiscal, que la autoriza el Fiscal General, es decir, que la revise alguien de total jerarquía de la entidad, que miremos realmente...

...Gracias Presidente, lo de la denuncia hagamos el balance frente a lo que es una denuncia temeraria y lo que es la obligación de denuncia, porque uno como funcionario público, que recibe tantas denuncias, yo a veces me pregunto yo diría interponer denuncias de todo esto o de lo que me parezca serio y creíble, porque el artículo es bastante abierto, teniendo conocimiento de la comisión de un delito, están abierto o tan cerrado como uno quiere.

Sí, creo que valdría la pena mirarlo, el tema de los requisitos legales que sea algo que altere realmente la contratación y el tema al que me refería al inicio, que yo creo que vale la pena que lo miremos y es si vamos a dejar sin financiación la política, porque entonces nadie puede volverle a donar ni a un Senador, ni a un Representante, ni un alcalde, ni a nadie ¿o cuál es el límite de esas

donaciones frente a la familia? el 4 por mil en la bancarización que me preocupa.

Y bueno, con eso terminaría Fiscal porque yo creo que es un gran proyecto, pero quisiera hacerle estas puntualizaciones; Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Mil Gracias Señor Presidente, yo presenté dos proposiciones al artículo 3° de este proyecto, que modifica el artículo 8° de la Ley 80 y también al artículo 18 del proyecto que modifica el artículo 9° de la Ley 80 ¿en qué consiste? Estas redacciones las construimos en la mesa que trabajó los proyectos de la consulta anticorrupción, justamente por el punto 2 de la consulta que fue el más votado en todo el país.

Ese punto lo que mandó, el mandato ciudadano lo que busca es que las personas naturales y jurídicas que sean condenadas por obtener un contrato con la administración pública, producto de actos de corrupción, quede inhabilitada primero para volver a contratar con el Estado y segundo, que el Estado quede facultado para terminar unilateralmente los contratos.

Porque lo que sucede hoy es que pueden ceder el contrato y la sesión implica la exclusiva voluntad del contratista; también la ley actualmente les permite renunciar a la ejecución del mismo.

Entonces con esta redacción que la construimos con la Fiscalía, con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y algunos partidos, en ese punto 2, el MIRA tal vez participó en la elaboración de este proyecto construimos esta redacción que el proyecto en discusión ya traía un articulado, pero le estamos eliminando la inhabilidad prevista por 20 años, la estamos suprimiendo para que sea en forma permanente, tal como lo ordenó la consulta anticorrupción y lo extendemos a los grupos empresariales a las que estas pertenezcan.

Entonces la inhabilidad se extenderá a las sociedades a las que hagan parte dichas personas en calidad de administrador y representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a las que estas pertenezcan y a las sucursales de sociedades extranjeras con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Entonces es la inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades enunciadas, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la Comisión de Delitos.

Y la otra proposición es sobre la inhabilidad sobreviniente, le agregamos un párrafo, donde

pues hace referencia expresa a lo que hoy se aborda con sesión y renuncia del mismo contrato.

Entonces esta proposición, son dos proposiciones, las hemos discutido con el Senador Ponente Varón Cotrino y le propongo a la Comisión que las podamos aprobar en el día de hoy.

En la Cámara señor Presidente yo participé en este proyecto, le dimos una discusión de fondo y detallada y allí lo aprobamos porque lo encontramos bastante satisfactorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Bueno señor Presidente, muchas gracias, un saludo especial al señor Fiscal y a toda la mesa directiva, nuestros honorables Senadores, realmente como lo manifestó el doctor Petro, es un proyecto de ley bastante grueso, bastante importante de estudiar, vemos cómo la Cámara y el Senado en la pasada legislatura ya estaban estudiando estas medidas.

Comparto plenamente todas las iniciativas que vayan a favor de derrotar la corrupción, señor Fiscal y son muchos los temas gruesos que estamos leyendo en este proyecto de ley.

Solamente quiero hacerle una pregunta frente a la modificación del artículo 38 de la Ley 599 del 2000, cuando establece que a la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado, cuando haya cumplido la mitad de la condena.

Hemos dicho que para combatir la corrupción se deben endurecer las penas y, por supuesto, se deben eliminar todas las normas que favorezcan a los delincuentes contra administración de justicia, contra el erario público.

Quisiera pedirle a la comisión que este artículo especialmente, si se van a beneficiar personas que han atentado, que han delinquido, que han cometido obviamente delitos contra la administración pública, no tengan derecho a este a este beneficio señor Fiscal, porque finalmente recogiendo las palabras de mis antecesores, la corrupción es el cáncer que hoy tenemos en Colombia.

Y por eso la manera de ejecutar los contratos, sean por licitación o sean por convenios interadministrativos, lo que hay que buscar es cómo le ponemos herramientas a la ley para que de alguna manera podamos solucionar la crisis que tenemos hoy en Colombia.

Es esa la principal observación que tengo, aunque los temas son muy gruesos e importante debatir señor Fiscal y Honorables Senadores, por supuesto, estoy de acuerdo con el proyecto de ley, la finalidad con la que se busca al ser aprobado este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, un saludo al Fiscal, al Viceministro de Justicia, a los compañeros de la Comisión, yo quisiera felicitar al Fiscal, el Fiscal trae un proyecto que avanza en la política anticorrupción del país, con unos elementos de juicios muy enfocados en el tema de las inhabilidades, de poder extender también esas inhabilidades y poder generar también proceso de racionamiento entre los contratistas y la función que ejercemos desde el punto de vista del ejecutivo y desde el punto de vista de la labor legislativa o política.

Esas reglas son buenas ponerlas sobre la mesa y generar un balance hasta donde pueden los particulares por ejemplo financiar una campaña.

En la reforma política Senador Roy Barreras usted nos señalaba, bueno, hay que ir hacia una financiación 100% pública, perfecto, hubo preponderantemente pública, en esas preponderancias tenemos que analizar quiénes aportan a las campañas, cuáles son los interés, si esto generaría o no también una revisión de los procesos de inhabilidades que presentamos nosotros los congresistas cuando nos posesionamos y de pronto un particular nos dona algo o dentro del proceso ya formal de una actividad política.

Yo creo que ese racionamiento va también muy en la vía de poder reglamentar el lobby formal aquí en el Congreso de la República.

Señalar Fiscal que me gustan las medidas en que le vayan apretando el pescuezo, discúlpenme la expresión, a esos mecanismos de evasión a la contratación y a los mecanismos de licitación pública.

Muchos de estos contratos son entregados mediante mecanismos de contratación directa, a dedo, o mediante convenios de asociación.

Me gustaría que me explicara si también cobija a los convenios de asociación la figura que usted está presentando.

Y como bien lo señalaban también los convenios interadministrativos, porque hoy, inclusive hace poco en el Concejo de Bogotá capturaron a una concejal porque tenía contratos en 12 localidades de la ciudad, había presuntamente que generar una figura para contratar con todos los alcaldes locales y ahí tenía digamos allí un proceso enquistado de corrupción.

Me gustaría que nos aclarara si los convenios de asociación están cobijados bajo esta misma figura, el año pasado destituyeron a algunos alcaldes de la ciudad, porque hicieron contrataciones o convenios mediante esta figura por 122.000 millones pesos.

Me parece que es algo que tenemos que revisar, me parece muy bien que le hayan metido el diente al

tema de la urbanización ilegal, esa fue una propuesta del doctor Carlos Fernando Galán, en virtud de los planes de ordenamiento territorial, nosotros tuvimos por ejemplo en nuestras manos planes de ordenamiento territorial copiados, le cambiaban el nombre y ya era el plan de ordenamiento territorial que se presentaba formalmente al Concejo.

O casos como por ejemplo, doctor Gustavo Petro, que le cambian el uso del suelo a un parque, a un espacio público verde para urbanizarlo y cuando íbamos a mirar todo el proceso en planeación cooptado por funcionarios acabando con las zonas verdes de la ciudad.

Quería decirle que lo vamos a acompañar, nos gusta la iniciativa, quisiera que finalmente nos ampliara un artículo nuevo que ustedes presentan, en virtud del control excepcional por parte de la Auditoría General de la República y de la Secretaría de Transparencia, no sé si ese control excepcional que usted plantea puede reñir con el control excepcional que ejerce la Contraloría General de la República o algunas entidades, porque por medio digamos de un procedimiento geli-legislativo se les habilita ese control fiscal o ese control excepcional.

Lo vivimos por ejemplo en el caso del carrusel de la contratación, que evidentemente la Contraloría en su momento estaba allí cooptada, pues era necesario que la Contraloría General o un auditor externo pudiera ejercer un control excepcional sobre lo que estaba pasando con los recursos de la calle 26.

Entonces me gustaría que nos ampliara ese concepto y finalmente ¿qué tantos dientes le dan a esta herramienta para recuperar los 50 billones de pesos que se pierden cada año por corrupción qué tanto da?

Digamos aquí hay unas medidas específicas, pero qué tanto da de instrumentos a la Fiscalía y también a las entidades para poder recuperar ese dinero.

Con la venia la Presidencia y el orador, interpela al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, trataré de ser breve, lo primero es que a propósito de dientes yo creo que los tiene todos este proyecto, pero preocupa esto señor Fiscal, ha dicho el Senador Guevara que hay que revisar, por ejemplo, el conflicto de intereses a propósito de la financiación de las campañas.

Este texto sobre que llama la atención a la Senadora Paloma Valencia es también, me excuso porque a mí se me pasó en la revisión, muy preocupante, cualquier persona que haya financiado en cualquier monto, cualquier campaña política, es decir, si a usted lo invita a un almuerzo en campaña esa persona queda inhabilitada, pero además un pariente también, entonces si un hermano o un primo hermano tiene una empresa y no se entera

del almuerzo Senador Eduardo Enríquez y contrata con el Estado lo meten a la cárcel, porque está cometiendo un delito, el delito de haber contratado con el Estado, a pesar de que esta ley se lo prohíbe.

Yo creo que eso no solamente es también Orwelliano, sino que están en un marco señor Fiscal que creo que tenemos que empezar a cuestionar, el Senador Guevara habló de la cifra de 50 billones que mencionó creo que el Contralor Maya sin mayor sustento, a lo mejor son más, pero seguramente son menos.

Se crean allí unos mitos, miren todo a estar recategorización que nos propone el Fiscal, en muchos casos resulta pertinente, pero supongo que significa la creación de nuevos tipos penales o el afinamiento de tipos penales, que por la vía del concurso de delitos y por la vía del concierto para delinquir, que es todo, porque yo le preguntaba ahora al señor Fiscal sobre el artículo 41.

Claro, se refiere, él tiene razón y me corrige, el artículo que aprobamos en la 1908 es para grupos armados organizados, pero este proyecto 17 se refiere a organizaciones criminales y yo lo oigo señor Fiscal a usted y a sus dirigentes fiscales en todas las ruedas de prensa, cuando pongo un ejemplo cualquiera, capturado el secretario educación del pueblo x con su tesorero, porque estaban robándose una estampilla, esa organización criminal que se concertó para delinquir, o sea, todo es concierto para delinquir.

Y con la vía del concierto para delinquir también ocurre que hay constreñimiento al interior de los procesos contra los testigos o contra los imputados, yo llamé la atención porque estamos construyendo un Estado muy policivo, un Estado muy persecutorio, un Estado que con normas como esta puede hacer daño a la democracia, no solamente viola derechos personales, como ocurrió con la famosa ley que aquí aprobó todo el mundo, aterrados por oponerse o sin que se dieron cuenta, la que llaman ley Edward.

Si no que tienen efecto perverso, y termino en estos 30 segundos señor Fiscal, perdón que creo que el Presidente no está muy de acuerdo conmigo, pero...

...Si nosotros señor Fiscal, penalizamos, prohibimos, sancionamos a cualquier persona que haya financiado en cualquier monto, cualquier campaña, lo que estamos financiando, persiguiendo es la financiación legal, la del empresario que invita a Paloma o María Fernanda, a cualquiera a una reunión gremial, los narcotraficantes y los mafiosos no necesitan de esta ley, los señores no contratan con el Estado para ganarse los miles de dólares del narcotráfico, lo infiltran, pero no contratan con el Estado.

Esto significa que al perseguir de esta manera a los donantes legales, dejan la política en manos

de los donantes ilegales, es decir, de las mafias, del narcotráfico y de la corrupción administrativa, que por supuesto también es ilegal.

Entonces, con una buena intención terminamos con estado policivo como ocurre siempre, la prohibición es el crimen, cada vez que usted limita y cierra el ejercicio de los ciudadanos, termina la ilegalidad por las grietas y por las fisuras de esa legalidad, cometiendo delitos, yo creo que este artículo...

...Yo creo que en general, el artículo segundo como el octavo deberían eliminarse, pero además vale la pena una revisión juiciosa del proyecto, porque es bien intencionado, se necesita, pero si exageramos la dosis del antibiótico matamos al paciente, entonces hay que tener la dosis adecuada, o la dosis de quimioterapia, como diría la Senadora Valencia, el exceso de dosis de quimioterapia también mata el paciente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Guevara Villabón:

Gracias Presidente, no, por último señalar Fiscal la relación de un artículo frente a la omisión del control, omisión de la denuncia por parte también de pronto los contadores, que tienen que dar fe pública de lo que ellos están en ellos digamos avalando, digamos me preocupa ese aspecto, digamos, muchas veces, acabo de hablar con contador y me dice a veces no sabemos a ciencia cierta hasta dónde puede llegar esa decisión o esa acción que ustedes plantean dentro del proyecto y podrían generar digamos problemas graves dentro de esta rama.

Por último, pues lo vamos a apoyar Fiscal, vamos a apoyar el proyecto, nos gusta lo de la bancarización, esa trazabilidad de los recursos me parece que es fundamental, eliminar los beneficios de casa por cárcel, aunque aquí mi compañía dice que es parcial, me gustaría que nos aclaran el tema de los beneficios de casa por cárcel, porque eso es lo primero que el ciudadano de a pie está reclamando, que los de cuello blanco paguen con cárcel y no en la casa o en catedrales que a veces se hacen construir para evadir la justicia.

Entonces Presidente queríamos dejar estas observaciones, acompañando el proyecto, se ve que es un proyecto que va hacia delante, en virtud de lo que quiere la ciudadanía y también para cerrar esas brechas de corrupción que hoy tiene el país, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias señor Presidente, conocimos del proyecto en el marco de las reuniones que se hicieron en la mesa técnica anticorrupción y en general nos parece que tiene medidas importantes, que estamos dispuestos apoyar, sin embargo, hemos radicado dos proposiciones señor Fiscal, una al artículo 16

que modifica el artículo 415 de la Ley 599, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, adicionándole que estas circunstancias de agravación se hagan extensivas también a las actuaciones judiciales, no solamente a las actuaciones administrativas, nos parece que habría que hacer esa.

Pero nos preocupa señor Fiscal varios artículos del proyecto, todos los que están dirigidos a modificar lo que tiene que ver con el Código de Procedimiento Penal, específicamente los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 porque consideramos que no hacen referencia específica a la materia del proyecto.

Porque esa modificación del Código de Procedimiento Penal de manera general, sin referirla específicamente a las conductas punibles que pudieran ser categorizadas como de lucha contra la corrupción, termina llevándonos a una situación que hicimos referencia, en el marco de las discusiones preliminares de la reforma a la justicia, en el sentido de que en Colombia hay dos situaciones muy graves, extremas ambas, en términos de lo que es la justicia para el ciudadano.

Por un lado, los altos índices de impunidad, pero por el otro el hecho de que se prolonga la permanencia de la detención preventiva, incluso, por más de un año, dos años y se plantean en el proyecto hasta 3 años, sin que se le resuelva la situación jurídica al acusado, lo cual configura una situación total de injusticia.

Por eso nos parece que otorgarle, digamos esa posibilidad en este momento a la Fiscalía para que se prolongue esa situación de detención, sin que se le resuelva la situación jurídica al imputado.

Pero además entregarle atribuciones a la justicia, a la Fiscalía para que pueda entrar a definir esa situación, sin repito, precisar que pueda hacerse sobre determinadas conductas, sino que en términos generales se esté afectando así la posibilidad de la libertad a aquellos que no se les resuelve pronto la situación, en términos generales constituyen una gran injusticia.

Por lo tanto, consideramos que estos artículos por no tener relación directa con lo específico del proyecto deberían ser suprimidos, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Trataré de ser muy breve Presidente y voy a hablar más para los senadores que para el señor Fiscal, señores Senadores, nosotros creamos o más bien no creamos, importamos un sistema de investigación criminal, impulsado por el señor Ex Fiscal Luis Camilo Osorio que era el sistema acusatorio.

Ese sistema acusatorio, tiene como elemento fundamental que hay un enfrentamiento de partes

frente a la investigación del Estado, perdón, frente a la investigación criminal, el Estado tiene su aparato para esa investigación, básicamente la Fiscalía, aunque hay casos excepcionales, aforados y otros que no son la Fiscalía.

Y el ciudadano para defenderse de entrada hay un desequilibrio fuerte, el Estado es poderoso, tiene laboratorios, tiene Medicina Legal y el ciudadano no tiene eso, el ciudadano es fuerte para defenderse solo cuando es un ciudadano con dinero o que pertenece a una organización criminal, que tiene otros mecanismos de defensa, que ya no están en el proceso, es un ciudadano peligroso, por decirlo de alguna manera.

¿Por qué inicio de esa manera? el señor Fiscal en 2 años no será fiscal, será un ciudadano y ha cumplido su deber, ha entregado unos resultados, pero las instituciones continúan y yo les quiero confesar señores Senadores, que a mí me preocupa mucho que nosotros desequilibremos de tal manera el proceso a favor de una de las partes, que le hagamos perder prestigio al proceso y en este caso, sí es bueno aclarar muchas dudas que tiene este proyecto.

Y le voy a poner un solo ejemplo querido Rossvelt, se habla de actividades sospechosas ¿quién dice que son actividades sospechosas? otro agente del Estado, el Director de la UIAF, que entre otras cosas un director de la UIAF está en la cárcel por actitudes y actividades sospechosas.

Entonces, señores, seamos cuidadosos del alcance, aquí hay muchas medidas interesantes señor Fiscal le reconozco, especialmente las que le pegan al bolsillo a la corrupción, yo creo que esas son las más efectivas, más que cualquier otra.

¿Por qué hago esta intervención? Entre otras cosas presento excusas por haber llegado tarde, pero había presentado con mi compañero Alexander López estuvimos montados casi hora y media en un avión esperando que abrieran el aeropuerto El Dorado, efectivamente estaba cerrado, no es un problema de la aerolínea, efectivamente estuvo cerrado El Dorado y ahora algunos tenemos que retirarnos porque habíamos concertado una cita con unos señores magistrados, para revisar un poco todo esto que se está debatiendo.

Pero entonces ¿cuál es la observación señores Senadores? estudiamos con el mayor juicio estas normas, hay normas muy positivas que tenemos que impulsar, pero puede haber normas que desequilibrarían de tal forma el proceso, de tal forma desequilibran el proceso que lo pueden volver un proceso que pierde prestigio.

Y cuando el proceso pierde prestigio se vuelve ineficaz y la gente deja de creer, pongo un solo ejemplo señor Fiscal, me gusta que en el proyecto se haya planteado modificar el tipo penal relacionado con divulgación y empleo de

documentos reservados, castigando con pena de prisión la publicación de documentos sometidos a reserva, cuando se haga en provecho propio o de un tercero o se cause un perjuicio a la administración.

Supongo que ahí también están incluidos los fiscales cuando filtran las piezas procesales o los magistrados cuando filtran las piezas procesales, porque evidentemente cuando usted se está enfrentando ante el Estado, Senadora Paloma, algunos de una manera irresponsable le hacen primero un juicio mediático y luego le hacen el juicio, digamos institucional y si le ganan el juicio mediático, ya hay una ventaja.

Entonces fíjense que ahí hay cosas realmente interesantes e importantes, pero yo sí pido señores Senadores que seamos muy cuidadosos, en este muy importante proyecto que tiene cosas muy importantes, pero también tiene cosas que tenemos que revisar con lupa y con pinzas por los efectos que pueden tener en la legitimación de este proceso de partes.

Presidente, señor Fiscal y señores Senadores yo tengo que presentar excusas, saben varios de ustedes que teníamos cuadrada la cita y yo por lo menos me adelantó, antes de, si, varios tenemos que salir.

Entonces esa era mi intervención, señalando un elemento adicional, yo llevaba un documento al Consejo Superior de Política Criminal que usted es muy generosamente me comisionaron, no pude ir ese día, porque ese día precisamente votamos la reforma política y salimos 7 - 8 de la noche, no puede ir, el documento lo tengo, se los entregare a cada uno de ustedes, en donde señaló que me gustan algunas medidas, pero también señaló que tenemos que revisar más cuidadosamente otra medidas, mil gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura nuevamente a la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lopez Maya Alexander	X	
Name Vásquez Iván	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Rossvelt	X	
Valencia González Santiago	X	

	SÍ	NO
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	18	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a la Secretaria informar cuántas proposiciones se han radicado.

La Secretaria informa que se han radicado 16 proposiciones para 16 artículos y un artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Es que creo que se rompió un poco la continuidad de la discusión, pero para el Fiscal, será para la próxima sesión, pero quiero dejarle estas inquietudes, uno, ya la respuesta del tema sometimiento colectivo a la justicia que aclara Roy existen la ley, pero que su respuesta es una sonrisa que trae la respuesta de Roy, diciendo que entonces no hay ánimos de aplicarla, ahora, digamos, eso fue lo que puedo entender, captar del debate.

Y me preocupa lo siguiente, uno, o el Estado puede demostrar que es capaz de dismantelar violentamente el narcotráfico, cosa que hasta ahora no ha hecho, ni este ni ninguno, es decir, no parece existir una salida violenta al narcotráfico o estaremos ante una circunstancia por no aplicar una política pacífica dismantelamiento del narcotráfico.

Y es, y discúlpame que se lo diga así, ante el fracaso del Estado de cumplir los acuerdos de paz con las Farc y que se traduce esto en su incapacidad de controlar el territorio que tenía las Farc y está viviendo de nuevo la violencia, ese tipo de territorios ¿hasta qué punto el Estado de Colombia le tiene miedo a quitar organizaciones narcotraficantes que hoy tienen control territorial en Colombia?

Porque es incapaz el mismo de controlar el territorio ¿hasta qué punto estamos en una especie de real politik en donde se prefiere que el Clan del Golfo o cómo se llama, el cártel del golfo, el nombre que le quiera poner, es preferible a que si otro tipo de organización criminal toma el control del Urabá? Y el Estado renuncia a tomar el control del Urabá, y así en otras regiones.

O sea, ante la evidencia que el Estado no es capaz de controlar, que mi opinión debería ser el Estado social de derecho, el territorio con organización armada tuvo y abandona y no lo sustituye ¿hasta

qué punto este tema está permitiendo es una convivencia con organizaciones criminales narcotraficantes que controlan territorio? Uno.

Dos, en la discusión del Senador Lara, que no está de acuerdo conmigo, no conmigo, con las normas colombianas, porque ameritaría una discusión más profunda señor Fiscal, a ver si el ponente, digamos en la tensión, sanción de la organización colectiva empresarial, en acto de corrupción e individuo delincuente dentro de esa organización empresarial, el Senador Lara nos traía el ejemplo norteamericano, que no estoy muy seguro que sea así, que se prefiere la sanción individual penal, pero no la sanción colectiva de la empresa si implica su muerte comercial, como empresa.

Sí, pero no la no la sanción muerte comercial, digamos que no estoy muy seguro, porque las empresas que hicieron el traste el 2008 en la bolsa, no existen hoy.

Pero digamos, supongamos que ese es un modelo, no es el de las normas colombianas, el de las normas colombianas hablan de muerte comercial, qué es la caducidad en la ley de contratación.

Y entonces si aceptamos las normas vigentes colombianas, una empresa que ha cometido soborno a través de uno de sus funcionarios, debería tener muerte comercial e inhabilidad de contratación con el estado, qué es lo que nos recuerda Angélica también se votó en el estatuto anticorrupción.

Si eso es así, si ese es el camino colombiano de la lucha contra la corrupción, por qué no amarran el 410A a la muerte comercial de la empresa...

...Lo dejo como propuesta, por eso no quisiera que entráramos a discusión de articulado aun Presidente, como moción de orden, sino que estuviéramos abierta esa posibilidad, es duro ¿qué implica eso? Claro, alguien dirá es que Petro el comunista se quiere tirar la empresa privada, no, la empresa que incurren en el acto de soborno y de ganarse licitaciones fraudulentamente, es decir, los corruptos.

Es duro, pero si se liga automáticamente es allí donde hay sobornos para ganar licitaciones y se descubre por acción penal los culpables, la empresa muere comercialmente, automáticamente, ya no por un procedimiento selectivo de un funcionario administrativo, no, como taxativo por la ley.

Esta es mi propuesta, por lo cual nos evitaríamos la discusión del camino Duque, Juan Pablo Robledo que terminó salvando comercialmente a Odebrecht y su socio; de aquí en adelante, se entiende, por qué la ley penal no es retroactiva.

Pero sería suficiente, como una medida preventiva para detener en cierta forma parte de la corrupción.

Eso es uno, dos, o digamos tercero, porque el primero es lo de sometimiento colectivo que aún está en veremos, que es la inquietud de Velasco, del senador Velasco, es cierto, entonces la Fiscalía adquiere tal fuerza, tal poder, esta idea no nació de Luis Camilo Osorio y yo creo que es de Álvaro Gómez Hurtado, expuesta en la Constituyente y seguida por Antonio Navarro Wolff que la creyó.

Entonces él decía, lo recuerdo muy bien, se necesita un aparato muy fuerte del Estado acusador, porque el crimen es tan poderoso en Colombia que sin eso se desbarata el Estado.

Yo creo que ahí tiene razón, pero ha sucedido un fenómeno nuevo a partir de ello, que ahí sí el mismo Luis Camilo Osorio inaugura, él pone la Fiscalía al servicio del paramilitarismo y lo subrayó, porque yo hice esa investigación, en debates públicos aquí en este Congreso, él la puso al servicio del paramilitarismo, nunca fue juzgado, el famoso el caso del DAS, pero muchísimo más poderoso que el DAS es la Fiscalía hoy y si la Fiscalía es premiada y la hemos empoderado tenemos un grave problema.

Le voy a poner unos ejemplos Fiscal, en los procesos de contratación indebida, que está aquí en uno de sus artículos tiene que ver con ello, he observado fiscales que piden la pérdida de libertad del funcionario, cuando ya la autoridad judicial del contencioso administrativo, dicho que los contratos son legales.

Y ahí uno pierda la lógica, porque si el contencioso administrativo que es la máxima autoridad dice el contrato es legal, tiene las condiciones legales ¿por qué un fiscal pide la pérdida de libertad de una persona? no puede haber otra razón que la política, es decir, está utilizando la Fiscalía como un instrumento político, qué puede variar de gobierno en gobierno, o de fiscal en Fiscal General o de fiscal del caso.

Yo soy testigo de cómo uno de los fiscales le pedía al señor Emilio Tapia que no dijera toda la verdad, sino solo una parte, la parte que tenía que ver con los contratistas del distrito, pero no la parte que tenía que ver con los contratistas de la nación, porque se metía en lo que yo llamé en ese entonces, el cartel nacional de la contratación.

Y entonces había un fiscal tratando de regular la verdad, con un objetivo político, que se tocara lo distrital, pero no lo nacional.

Por eso el grupo Nule no se quedó sino como el único grupo o gente presa del cartel nacional de la contratación, los demás están libres.

El uso político de la Fiscalía, dado que empoderamos en la Fiscalía es peligrosísimo y la única manera de equilibrar ese poder, que podría ser mal utilizado, es con el juez de garantías, de acuerdo a las normas que tenemos.

Pero ¿dónde está en el proyecto un fortalecimiento de los jueces de garantías en Colombia? que me parece que debería contemplarlo, porque entre más poder del fiscal debe haber más poder en la garantía, de tal manera que la arbitrariedad o el uso político de estos poderes, pues por lo menos los mitiguemos.

Pero me parece que sería importante un componente allí de artículos que hoy no están, no los leí, que tuviese que ver con cómo fortalecer los jueces de garantías en estos procesos, de tal manera que termine en la cárcel el que la hace y no termine en la cárcel el que no la hace, que podría ser una norma en nuestros procesos judiciales cuando se politizan, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, dos inquietudes que determinaría el señor Fiscal si presentamos o no proposición y tiene que ver con el artículo 11, he estado tratando de consultar con algunos colegas en relación a la divulgación y empleo documento reservados.

La verdad es que mucha información, en principio entenderíamos el fin que tiene este artículo y es que los funcionarios públicos, los servidores públicos no se presten para ser trabajadores de empresas contratistas y no divulguen información privilegiada, llámese pliego o llámese cualquier tipo de información a contratistas y también lo entiendo de empresas públicas, que tengan información con carácter reservada y finalmente empresas privadas que desarrollan el mismo objeto de la empresa pública, no termine con información privilegiada.

Entendería hasta ahí señor Fiscal la intención del artículo, pero el verbo es tan amplio señor Fiscal, qué materia penal el verbo puede conducir finalmente a que ese funcionario que entrega la información no a contratistas, no a empresas que compitan contra empresas del Estado, pero sí a servidores públicos, pueda terminar ese funcionario que ha entregado información en este caso a un congresista, a un concejal, a un diputado y ese dirigente político utiliza esa información, puede quedar incurso en este tipo penal, que finalmente lo llevaría a un proceso, entendiendo pues el fuero que tiene en este caso el Congresista.

Pero sí quisiera señor Fiscal tener esa claridad, porque eso podría conllevar y suele ocurrir, miremos el caso por ejemplo de Empresas Públicas de Medellín en el caso que se está presentando con una concejal del Polo, que divulgó una información señor Fiscal, que esa concejal no conocía el carácter de si era reservado o no y terminó esa concejal enredada en un proceso penal, porque consideró el Presidente de EPM y la junta directiva que esa información que ellos tenían en ese concejo municipal era una información reservada

y privilegiada y que solamente podían tenerla la junta directiva.

Es más, llevaron a los funcionarios al polígrafo, si en ese polígrafo pues resultan positivos dos o tres funcionarios, pues perfectamente quedarán incurso, pues se dice que eso no es prueba, pero eso podría ser un indicio para procesar a estos funcionarios y en este caso el enredo que tenemos con el concejal.

Y nos podría ocurrir también a nosotros, puede ser que en un debate de Ecopetrol o en otro debate x fiscal o inclusive en un debate en donde nosotros tengamos información de la fiscalía o de un juez, que se esté cometiendo en uno de estos despachos alguna irregularidad, a nuestro juicio y nosotros planteemos el debate con esa irregularidad, podría conllevar esto al funcionario que nos entregó la información ¿cierto? a un proceso o una vinculación y a una investigación y a nosotros también independiente hasta dónde va el fuero de nosotros en ese sentido.

Entonces a mí en lo personal sí me gustaría señor Fiscal que fuese el artículo mucho más preciso, en tratándose de información que le sirva a contratistas o empresas que de una u otra manera resulten beneficiadas en detrimento de los intereses del Estado de la sociedad colombiana.

Eso debería precisarse a efectos de inclusive no amordazarnos nosotros mismos con este tipo de creación de tipos penales o modificaciones al Código Penal.

Por otro lado, el artículo 8° señor Fiscal habla de los contadores, revisores, el Senador Roy Barreras planteó el tema frente a los contadores, o sea, esto de los contadores es como el médico, o sea, uno no va a escoger un contador enemigo, uno escoge un contador de confianza, que es el que va a aplicar las normas contables a efectos de presentar una...

...A presentar la información requerida, en ese tema yo considero que el artículo es válido, pero también creo señor Fiscal que deben de quedar incluidos las curadurías ¿no? me dicen que los notarios ya están incluidos, pero yo no he visto nunca procesar a un notario que yo conozca, por expropiación de tierras a campesinos o al mismo Estado o a particulares, me dicen que los notarios están, si los notarios están fabuloso.

Pero en el caso por ejemplo, en Antioquia, en Medellín ocurrió el caso del edificio Space en donde los curadores omitieron los estudios, omitieron los diseños y producto de esta responsabilidad de una curaduría, que debe velar porque los estudios y los diseños se presenten conforme a unos lineamientos establecidos en estas normas, pues obviamente creo que las curadurías deberían de quedar involucradas en estos casos, a efectos de que las curadurías no solamente sean unos firmones, sino que se apliquen

al cumplimiento de sus obligaciones como tal, sería como una adicción que haríamos en ese tema.

Y en esta última parte, no alcancé a desarrollar lo de las víctimas, pero lo podríamos mirar, que tiene que ver con las medidas o las causales de libertad ¿no? este tema de causales de libertad a nosotros nos parece que, a veces, este principio de oportunidad que está generando libertades, está siendo cómplice de la misma corrupción.

O sea, cómo haríamos nosotros para que ese principio de oportunidad que está siendo muy utilizado por los corruptos, que cuando son responsables y se ha probado hasta la saciedad inclusive el aparato judicial ha logrado establecer, no solamente su participación, sino el detrimento, el daño que le ha hecho al Estado, pues finalmente terminan delatando a unos terceros o a unos cuartos y finalmente el autor mayor, que es ese principal, que causó todo el daño al Estado por un hecho de corrupción terminan en libertad y los que menos tienen que ver, los terceros o los cuartos, que no son directamente beneficiados, pues terminan en la cárcel y el mayor beneficiario de los actos de corrupción termina en libertad, producto de estos principios de oportunidad.

Porque finalmente esa se convertirían en una salida fácil de los corruptos, se estructura todo eso que se está haciendo acá, Fiscal, que nos parece...

...Que nos parece un proyecto muy importante, lo estamos votando, vamos a participar en él, pero nos parece, señor Fiscal, que ese principio de oportunidad, que ese corrupto, que fue el que construyó toda la estrategia para asaltar al Estado, termine finalmente en libertad y burlando al Estado, a la sociedad y los que terminen pagando sean unos terceros que finalmente no son los grandes beneficiados de estos hechos de corrupción.

Allí estaríamos pensando en un mecanismo para evitar que los corruptos, pues puedan burlar al Estado y a la sociedad.

Serian esas inquietudes que tengo, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Muchas gracias, señor Presidente, eran dos temitas que se me habían quedado por fuera, señor Fiscal, que no se los mencione, una idea, si lo que queremos prohibir es que los congresistas o los alcaldes terminen favoreciendo con contratos a quien financió su campaña ¿por qué no reformulamos el artículo? Así: Es quien haga nada gestiones para que uno de sus financiadores de campaña reciba contratos, quedara incurso al igual que el financiador, es decir, darle la vuelta, yo creo que eso ayudaría.

En el tema de las entidades sin ánimo de lucro no entendí, señor Fiscal, esta necesidad por una razón,

en las Cámaras de Comercio quedan inscritas todas esas cosas ¿para qué necesitamos guardarlas diez años en físico si están en las cámaras de comercio? sugeriría revisar este artículo 7°.

Y finalmente había un tema que se me había quedado, ya le digo cuál es, y es el de que la administración pública se declare víctima, me imagino que se trata de que reciba las indemnizaciones, sin embargo, señor Fiscal, en aras de economizar funcionarios, no sé si se debería hacer la Contraloría o la Procuraduría que ya está en los procesos penales.

Yo creo que vamos a crearle una nómina a la Contraloría gigantesca, para que participe en todos los procesos, cuando ya la Procuraduría está y podría actuar como víctima en los procesos fiscales.

Se me ha olvidado decirlo y quería consultar su opinión sobre el tema, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra, al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, paradójicamente el 50% - 40% de quienes están en esta Comisión ya habían acompañado este proceso, y yo lo entiendo, como el resultado de tratar de darle una respuesta a la ciudadanía sobre muchos aspectos sobre los cuales la gente siente que no hay capacidad del Estado para poder sancionar de manera adecuada.

Cuando uno ve y lo digo, lo digo con el mayor respeto, por ejemplo, el artículo de la utilización de la información y ve que el cambio fue de una multa a prisión de tres a cinco años, incluso si de pronto incluyendo la pertinencia de la que usted habla, doctor Alexánder, se descubriera que una persona utilizó indebidamente una información para una licitación o que hizo algo por fuera de la ley, lo que causó la tragedia o la paralización de la obra de Hidroituango, cinco años no serían absolutamente nada, nada.

Entonces yo entiendo, señor Fiscal, el propósito y creo incluso que debería ir mucho más allá, lo digo con franqueza, porque cuando uno le explica a la opinión pública que la indebida información o utilización de esa documentación resultó en la comisión de un delito que tiene una entidad y un impacto en la sociedad, esas sanciones que vienen en el haber cambiado la multa por la prisión de tres a cinco años, no parece que fuera grave.

Como no parece que fuera tampoco la inhabilidad de quienes perteneciendo a una junta, siendo personas que están dentro de la estructura de una sociedad, resultan inhabilitados, pero vaya y mire a los directores, presidentes o gerentes de las entidades cada vez que hay una licitación y se le aparece alguien involucrado en alguno de los escándalos de contratación del orden nacional, distrital o departamental, los aprietos en los que se encuentra para poder dar explicaciones, de cómo esa empresa, cómo esa fábrica, cómo esa persona

jurídica, terminó volviendo a ganar contratos, sin que ese gerente, presidente o director hubiera podido hacer absolutamente nada.

¿Y saben por qué no?, porque no se extienden las inhabilidades como sí lo trae usted en este proyecto.

Y entonces la opinión pública dice, y a mí me preocupa eso, lo digo con franqueza, la legitimidad de toda la parte institucional queda en entredicho, porque el Congreso no quiere legislar y porque no hay posibilidad de que esas personas tengan la capacidad de tomar decisiones que sean acordes con lo que la opinión pública ve, después de un proceso de contratación, vuelven a contratar.

Yo la verdad creo que, en muchos de estos casos, lo mencionaba usted, los casos más sonados, confusiones, cohecho, principio de oportunidad, cinco años.

Y entonces decimos no, no, no, no, no, subirle sería demasiado, preguntémosle a la gente del común, si le parece que el daño causado es comparable con la sanción que se le está imponiendo a la persona que causa semejante daño a la sociedad y volvemos al tema del populismo punitivo, no es ni siquiera eso, es hacerlo un poco más proporcional a lo que estamos mirando.

Yo creería que hay observaciones, doctor Alexánder, como la que usted decía, miremos que sea pertinente la información, pero esa sanción es inocua realmente, yo la veo como inocua.

Sobre quienes están obligados a denunciar operaciones sospechosas, es que el mismo artículo 67 del Código de Procedimiento Penal les dice a los particulares que están obligados a denunciar cualquier delito del cual tengan conocimiento, ellos no son contadores, no son jefes de control interno, no son auditores, no actúan en condición de revisores fiscales.

Entonces, yo pensaría que, si al particular en ese artículo del Código de Procedimiento, el 67, a cualquier ciudadano, está obligado a denunciar la comisión de un delito del cual tenga conocimiento, con mayor razón a esas personas que teniendo un conocimiento contable pueden por experticia tener mayor capacidad para deducir dónde hay un acto sospechoso.

Eso en mi opinión no son temas que sean tan ajenos, porque esa denuncia que está obligado a hacer el particular de manera general, ya está consagrada legalmente, ya está, un ciudadano cualquiera está obligado a dar a conocer la comisión de un delito.

Con respecto a la apreciación que tienen doctor Guevara sobre ese control excepcional, es que ese control excepcional es el que solicita la Secretaría de Transparencia o la auditoría en cabeza de la Procuraduría o la Contraloría, esa solicitud que le hace, el otro es uno que pueden ejercer de

oficio por solicitud también, pero no tiene ningún inconveniente.

Y con respecto al tema de las interadministrativo y con eso termino Presidente, doctor Gustavo, yo no comparto que esa sea una forma de fortalecer la presencia estatal, creo que eso se ha convertido y se ha deformado porque es una de las excepciones a la regla general que es la de la licitación pública.

Entonces, cuando se abusa de esa figura lo que se hace es evitar la licitación pública, segundo, evitar que no se haga una contratación que sea totalmente ajena a la misión de la entidad que permite contratarla, esa ya fue una limitante que se introdujo ¿porque, qué tenía que ver una facultad de medicina con la construcción de un puente? absolutamente nada, se estableció entonces que fuera concordante el objeto de la obra con la misión que desarrolla la entidad que va a desarrollar el contrato, eso era lo mínimo que debía existir.

Y obviamente de este artículo todo existe, lo que se está diciendo es que cuando se haga subcontratación se tenga que hacer por los procedimientos de la licitación pública, para evitar que la entidad entregue presupuesto y el señor director, gerente o presidente vaya y contrate a dedo, que es lo que pasa.

Si va a contratar a dedo, pues mejor hubiera sido contratar bajo la regla de licitación pública que le da mayores garantías a esa entidad y al cumplimiento del objeto.

Esos son temas sobre los cuales yo hago algunas observaciones, me parece que los proyectos, incluso en algunos de los temas, deberían tener sanciones mayores, lo digo con franqueza, porque solo cuando vemos la magnitud de los escándalos que surgen y vemos las sanciones que se les imponen, encontramos la discordancia entre la conducta y la sanción que el Estado le puede imponer.

En ultimas, estos no son poderes para la Fiscalía, porque quien define es el juez, como lo explicaba el doctor Velasco, quien define es el juez, quien acusa es la Fiscalía, pero es el juez el que decide.

Y entonces no son poderes omnímodos, ni poderes que tome de manera directa, porque hay un Juez de Garantías y un Juez de Conocimiento que toman las decisiones, muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Gracias, señor Presidente, me parece que como el señor Ponente ha dado respuesta a varias de las inquietudes formuladas, me referiré, en particular, a algunas que no han sido tratadas.

En primer lugar, el tema del reporte de las operaciones sospechosas por parte de contadores, de los jefes de control interno de las entidades públicas, el contenido de la operación sospechosa

no es una locución o una concepción ajena a nuestro derecho positivo, hoy ya denuncian operaciones sospechosas en muchos agentes de la actividad pública o privada.

Los bancos, las instituciones financieras en general, los notarios, los registradores, en fin, un conjunto muy grande de agentes frente a un universo que debe ser cada vez mayor.

En el marco de la Unión Europea todas las profesiones liberales que tengan conocimiento de una operación sospechosa, tienen que denunciarla ante la autoridad judicial, en el buen propósito de impedir que se realicen operaciones de lavado de activos, de testaferrato, que son las primas hermanas de todos estos procesos de corrupción.

Entonces aquí lo que se dice es con relación a aquellos agentes que tienen acceso a información financiera y contable, con una observación que yo quiero que quede, de la cual debe quedar conciencia y debe quedar en los anales mismos de esta discusión, los tipos penales de quienes omiten esos reportes son dolosos, es decir, nadie por razón de una, de un acto de incuria o de negligencia puede terminar involucrado en un proceso penal de esta naturaleza, cuando no tenía conocimiento de la existencia del delito.

Entonces exige cierto grado de conocimiento y de coparticipación, si se quiere en esa defraudación, el tipo tiene que ser necesariamente doloso.

Y de la mano con el reporte de las operaciones sospechosas, está la obligación de que los particulares denuncien los actos de corrupción.

Hoy en Colombia la omisión de denuncia de algún acto de corrupción, de un delito contra administración pública o de justicia no acarrea ninguna sanción, el único que está obligado a denunciar es el servidor público, esas son unas asimetrías que requieren desde el punto de vista de sociología jurídica, una discusión muy importante, las cargas y las responsabilidades que tienen que darse en esta lucha, están solo del lado del servidor público o también tienen que comprometer al sector privado, al empresariado y a las profesiones liberales que actúan en la vía de relación y en las transacciones económicas.

Yo creo que va siendo hora de que digamos unas cuantas verdades también sobre arte el nivel de corrupción al que ha llegado, en contumacia con unos sectores a los cuales la ley y el Estado no les impone ningún tipo de cargas, ni de responsabilidades sociales, esto no es un problema de nosotros, de los servidores públicos, es un problema de la sociedad en su conjunto y por eso debe comprometer también a los particulares en la denuncia.

Los casos más graves de corrupción, los más graves de corrupción que hemos visto, que han ocupado las páginas de todos los periódicos y

de los medios de comunicación, no han sido objeto de investigación por parte de denuncia ciudadana, ninguno, y los ciudadanos estuvieron comprometidos.

Es que los cheques de las coimas pasaron por los bancos, se cambiaron en las oficinas bancarias por liquidez, se pagaban en las mismas oficinas bancarias, pero no ocasionalmente, un día sí, en cambio el otro también y el siguiente también, en la misma oficina bancaria, cheques de 200, 500 millones de pesos en efectivo entregados como coimas a los beneficiarios de estos sobornos.

¿Podemos partir de la base de que en ese establecimiento y en esa casa bancaria y en esas sucursales no se sabía lo que estaba ocurriendo, cuando un cliente llega va a pedir 500 millones de pesos en efectivo? Claro que no, claro que no.

Entonces aquí lo que estamos propugnando es por una co-gestión del riesgo de la corrupción, que involucre también al sector privado y a los particulares, este no es un problema solamente del sector público y si las discusiones se siguen dando es en función de que es un tema que compromete exclusivamente a las autoridades de control y vigilancia o a los gobernadores, a los alcaldes, estamos dejando de lado las responsabilidades y los compromisos que en esto también tienen los privados, los particulares.

Esta es una discusión bien interesante, que yo creo que alimentada con las opiniones que ustedes están dando, lo que tiene que cobrar es real, si relevancia desde el punto de vista de qué grado de participación tenemos todos en un problema que se volvió sistémico en Colombia.

Y seguirá siendo sistémico si creemos que los únicos que tenemos que combatir la corrupción somos los funcionarios públicos, o como las llaman bien o mal o despectivamente o no, las "Cias".

Esa es una carga que no vamos a poder llevar adelante solamente las entidades de control y vigilancia.

Por otro lado, en el tema de la financiación de campañas, que me parece que es un tema que también hay que discutir sin ningún tipo de aprehensiones, es, se está modificando es el límite legal, el del 2%, contratista que no aporte más del 2%, que aporte más del 2%, no puede ser beneficiario de un contrato en el orden administrativo, que haya sido beneficiario de ese aporte.

Pero es que la realidad es que la inhabilidad que tenemos, cuando uno empieza a poner barreras y cercas, pues saltar la tapia es más fácil, y eso lo que está es beneficiando que la prohibición mayor, del contratista que le hace el aporte a la campaña pública para recibir el beneficio en la gobernanza del beneficiario del aporte está quedando de lado.

Lo que pasó en San Andrés, queridos Senadores, es realmente oprobioso, es indignante, con un

espacio de la geografía nacional que requiere de nuestra atención, respecto de lo que significa San Andrés en la integridad de nuestra soberanía, en los territorios o en los mares.

San Andrés se la ha venido carcomiendo el narcotráfico, lo sabemos desde los años 90, pero ahora tenemos que quitarle de las garras de la corrupción, de los gestores de estos casos de corrupción a San Andrés.

¿Qué fue lo que pasó? Un financiador privado, oigan pues, que los conocerá la opinión pública en su momento, en las audiencias públicas, anticipaba aportes a las campañas, a cambio de que durante los cuatro años de la vida de la administración departamental, revirtieron esos aportes en el 10% de todos los contratos, de todos los contratos.

Pero no lo dice la Fiscalía, lo dice el propio secretario general de las últimas gobernaciones, que era el que recibía las platas e iba y las llevaba a los agentes departamentales de las gobernaciones, lo dicen los contratistas que terminaron confesando cómo habían articulado el acuerdo desde el momento mismo de hacer la aportación a las campañas, para luego obtener el 10% de todos los contratos.

Y claro está, toda la inversión pública que estamos haciendo en territorios como este, no está dando resultados. ¿Cuánto le hemos invertido por razones de soberanía nacional a San Andrés y Providencia? ¿Cuánto? No hablemos del hospital, un único hospital, vayan y miren el hospital, no funciona, no existe, eso no es ni un centro de salud de una localidad de Bogotá.

¿Qué pasó con los colegios? El plan de megacolegios, estamos hablando de obras por 120.000 millones de pesos, el colegio más importante, el Colegio Antonia Santos, se pagaron 50.000 millones de pesos, el 10% se fueron a los bolsillos de los servidores públicos, no hay colegio, los niños de San Andrés no tienen a dónde ir a estudiar.

¿Y este acto de corrupción de dónde surgió?, surgió de un acuerdo torcido, que se había desarrollado previamente a partir de los aportes a las campañas para financiarlas, con el propósito de quedarse ellos con el 10% de la contratación del departamento.

Entonces discutamos si vamos a seguirle poniendo límites, fronteras, a las inhabilidades entre la aportación, esa una relación promiscua, que se está dando entre los contratistas, los candidatos y los gobernantes en los territorios, en todos los órdenes, sinceremos esa discusión.

Y eso le está haciendo daño a la democracia, a la calidad de la política, entonces hagamos en este estado de cosas, en este deterioro de la ética pública, cosas audaces, son muy duras y eso va de la mano de unas definiciones que se van a tener que hacer aquí,

señor Presidente, y es cómo va a ser la financiación de las campañas políticas. Evidentemente, ese tema cuando en las reuniones que hacíamos, muy buena parte de ustedes estuvieron en las reuniones sobre el acuerdo anticorrupción, en el Palacio de Nariño, todos decíamos un tema central es el tema del financiamiento y no podemos escurrirle el bulto a ese tipo de definiciones, le llegó la hora también a la sociedad colombiana, pero que es necesario establecer este tipo de inhabilidades, para romper esa relación que yo llamo promiscua entre contratistas y gobernantes, que, para apropiarse de la contratación pública, yo creo que es válido que demos esa discusión.

Entonces, y ejemplos podría traer miles, pero es que lo de San Andrés nos tiene que llenar de indignación, indignación, todos dos, los últimos dos gobernadores en este momento tendrán que concurrir a la justicia y entiendo que el que estaba encargado apenas se le hizo una imputación renunció.

Este estado de cosas no puede seguir ocurriendo, los ciudadanos no se están viendo a ver cómo actuamos frente a la crisis que estamos viendo, se requieren respuestas audaces.

La suspensión de pagos, me parece que podemos ponerle a esto algunos niveles de responsabilidad al interior de la fiscalía, bienvenidos, pero eso no es circular alrededor de los fiscales generales, los fiscales generales somos fungibles, al cabo de 4 años no existimos, en cambio los fiscales de la fiscalía duran, el promedio son 22 años, porque hay una gran estabilidad en la Fiscalía.

Pero lo más importante, Senadora Paloma, es que es el juez de garantías, Senador Petro, el que dispone de la decisión, tiene que haber siempre un control de oportunidad y de legalidad sobre la propuesta que hace el ente acusador, tiene que haber un control judicial, para evitar los desbordamientos, estoy absolutamente de acuerdo con eso.

Por ese tipo de medidas, por ejemplo, solamente proceden si hay una autorización judicial, y eso genera los equilibrios en el sistema.

Pero lo que no puede seguir ocurriendo es lo que nos está pasando, nuestros fiscales que son avezados, gente muy meritoria, la Fiscalía tiene gente demasiado talentosa al servicio de los colombianos, perciben un caso de corrupción, le hacen el seguimiento, miran qué están modificando los pliegos de modificaciones para adjudicárselos a una persona en particular, por las escuchas, las interceptaciones telefónicas, saben que van a dar ese movimiento y que se va a producir el día mañana y que por eso le está pagando \$100, \$200, \$1.000, \$2.000, \$3.000 millones de pesos a unos funcionarios públicos y miran el Secop al día siguiente y se produjo ya el cambio.

O sea, tienen todo el trazo del acto de corrupción en un proceso de contratación pública, se celebra el contrato y entonces para que se tipifique el peculado, estamos a la espera de que haya la entrega de los dineros, para poder proceder a la judicialización de los funcionarios corruptos y en algunos casos cuando se llegan contratos de ejecución es ya las entregas de un contrato celebrado.

Ese papel de la Fiscalía, asistir como invitado a esos actos de defraudación, a mirar cómo se siguen pagando los dineros de un contrato contaminado por la corrupción, ese es un ejercicio absolutamente frustrante para el Estado, para la Fiscalía General de la Nación.

Entonces queremos que en esos casos la Fiscalía tenga la capacidad de parar los pagos con una autorización judicial, no por decisión de la Fiscalía, por alto que sea el funcionario, no, que haya control de legalidad sobre las decisiones.

Claro, esto toca muchas fibras, ¿porque es que los pagos a quiénes se les hacen?, pues al sector privado y el sector privado está muy nervioso con esa facultad, pero de lo que se trata justamente, queridas Senadoras y Senadores, es impedir que el recurso público haga tránsito de lo público y lo privado, porque cuando ya se les ha entregado a los particulares, ya es producto de un acto de corrupción, nos toca es iniciar otro proceso de persecución de los bienes ilícitos, para lograr precaver la integridad del patrimonio o indemnizar el daño que se ha causado al Estado.

Yo creo que, si le damos instrumentos a las autoridades públicas, con los controles de legalidad, repito, pues bienvenido que haya la posibilidad de suspender pagos en casos que están absolutamente probados, quedan son producto de la corrupción.

Las entidades sin ánimo de lucro, Senadora Paloma, hoy abundan una cantidad de agentes en la economía que no son solamente empresarios formales, sociedades comerciales, sino fundaciones, asociaciones, corporaciones y cada vez que hay un caso de corrupción, ustedes lo han visto, está asociado a una fundación.

El jueves de la semana pasada imputamos a los dos gobernadores, al anterior y al actual en San Andrés porque le dieron 2.000 millones de pesos a una fundación, y la platica se nos esfumó, a los sanandresanos, recursos públicos.

¿Qué pasa con las asociaciones, fundaciones y corporaciones?, ellas no están obligadas a llevar contabilidad como los empresarios formales, para fines fiscales tributarios.

Entonces necesitamos imponerles la obligación de que ellos conserven los libros y papeles como cualquier agente económico por 10 años, como lo establece el artículo 60 del Código de Comercio.

¿Porque qué pasa con la Fiscalía?, que cuando llega donde la fundación, todas las fundaciones que

se han robado el programa de alimentación escolar, ¿para buscar qué?, el trazo de la corrupción, la contabilidad, los comprobantes de contabilidad. ¿Cómo era que ustedes compraban los alimentos de los niños? No, no tenemos.

Se sustraen a la capacidad del Estado de investigar a través de la contabilidad de los papeles, de los libros, ese tipo de información que es muy importante.

Y de lo que se trata es de que sus agentes que actúan, una fundación contrata como una sociedad anónima con la alcaldía de un municipio o con la gobernación de un departamento, pues que tengan también libros y papeles de ese proceso de contratación y lo conserven por el término de 10 años como le ocurre a cualquier otro empresario.

Eso es en el buen propósito de que dejemos trazos documentales para facilitar la investigación contable de esas operaciones de corrupción.

El tema del desmantelamiento del narcotráfico, Senador Petro, bueno yo creo que podríamos hacer un gran debate sobre eso y me parece que es central, pues esa discusión tenemos que darla.

Vea usted, en enero del año 2017, no había pasado un mes de los acuerdos de paz, el Fiscal General de la Nación fue a Caucasia, las Farc habían honrado su palabra, en esos territorios, no había en ese momento combatientes ya, pero se presentó un vacío de institucionalidad del Estado, no llegó a la velocidad que hubiéramos aspirado todos los colombianos.

Y fue en aquella oportunidad, ustedes lo recordarán, que el Fiscal General de la Nación denunció que había sectores de esa sociedad que habían quedado sin actividad y estaban siendo recogidos por las organizaciones criminales, con pagos de 1 millón 500 mil pesos y los estaban llevando al Clan del Golfo y algunos al Ejército de Liberación Nacional, etc.

Y así se fueron consolidando todas esas estructuras de organizaciones criminales en los territorios que dejaron las FARC, en cumplimiento justamente de su palabra ¿financiados por qué, de dónde sale ese millón y medio de pesos que les pagan a las personas o dos millones, como están en estos momentos?, que les están pagando de los recursos de narcotráfico.

Narcotráfico que sigue existiendo en esos territorios, gracias a su capacidad económica que les permite cooptar agentes del Estado, agentes en los territorios, que les permiten mantener una, un confort para sus propios negocios, en muchas circunstancias.

Y esto vamos a tener que confrontarlo con toda la intensidad del Estado, en eso estamos, estamos haciendo dos grandes trabajos en esa materia que va a conocer país, muy importantes, porque tiene que ser así.

Pero en la medida en que actúe el Estado, que Agamenón funcione, como lo está haciendo la Policía con total determinación en el caso del Urabá antioqueño, en la medida en que funcione el Ejército, la Fiscalía General de la Nación en los territorios donde estamos haciendo un trabajo armónico y sistemático.

Pues uno debería esperar a que estas estructuras ilegales se sometan a la justicia, pero no con beneficios adicionales como lo trae la Ley 1908, eso quedó ya definido allá, no se ha desarrollado es porque el *animus entregandis*, si usted quiere, para utilizar alguna expresión, no existe.

Hasta donde yo conozco, esos anuncios no existieron efectivamente para darse y no habido anuncios de esa naturaleza en la actualidad.

Y si en esas entregas colectivas algunos de sus integrantes dan información relevante de las estructuras de poder hacia arriba ¿no?, no, hacia abajo, pues la Fiscalía puede en ejercicio del principio de oportunidad hacer valoraciones para ver si se pueden conseguir beneficios que permitan el desmantelamiento de esas organizaciones criminales.

O sea, la Ley 1908, con el complemento del principio de oportunidad, que tiene rango constitucional, es una buena simbiosis para darle tratamiento de esas desmovilizaciones si ofrecen información que realmente permita desmantelar ese tipo de organizaciones.

Pero yo creo que ese es un debate que debemos dar.

Siendo las 8:08 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión permanente, y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Bien, el Senador Alexander López nos trae varios elementos, que compartimos la mayor parte de ellos, en primer lugar, yo que lo de las curadurías hay que incorporarlo a la obligación de reporte de operaciones sospechosas, muy importante, muy importante hacerlo.

Segundo, la divulgación de documentos reservados no debe afectar el control político, así como se decepciona claramente la información por la libertad de prensa, debería preservarse el control político igualmente excepcionándolo, me parece que ese es un elemento de la democracia que hay que preservar en estos casos, y usted tiene razón, podríamos contribuir a pulir ese verso para que no haya ninguna limitación en estas materias.

Y en materia del principio de colaboración, esa sí que es una discusión en materia de corrupción, en esta misma Comisión, hace 25 o 30 años ya,

como Ministro de Justicia yo propuse en el trámite de la Ley 190 de 1995, y recuerdo que uno de los grandes promotores estaba ahí sentado, se llamaba el Senador Roberto Perlen Echeverría y decía: “En la complicidad que nace de la corrupción entre el servidor público y el particular, es muy difícil alimentar una investigación, hay que romper ese contubernio, ese silencio pactado entre las dos partes del cohecho, dándole la libertad o la posibilidad a que uno de ellos denuncie primero al otro”.

Y parecía eso una propuesta que constituía una verdadera inspiración y de reforma derecho al derecho penal, eso se cayó en la Corte Constitucional.

Y solo hasta cuando el Congreso de la República, con una enmienda a la Constitución, permitió esos principios de oportunidad y luego que tuvieran desarrollo en el Código de Procedimiento Penal, como una causal realmente novedosa, eso es de la ley del año 2011, apenas, permite que una de las partes de la corrupción, del cohecho, denuncie a la otra y obtenga el principio de oportunidad.

Pero eso es para romper el silencio entre pares y entonces fue el Congreso de la República el que habilitó esa posibilidad, y es lo que ha dado lugar a que en algunos casos, empresarios que fueron los financiadores de la corrupción, hayan terminado denunciando los servidores públicos.

Claro que eso admite un debate, pero ese es el estatus legal que tiene hoy el derecho penal colombiano.

Y eso es lo que permite que una de las partes mantenga, se mantenga en un régimen de impunidad, en la responsabilidad personal, mas no en la responsabilidad patrimonial, porque tiene que haber compensación absoluta del daño causado, ese sí es un requisito de ley para poder aplicar a esos principios de oportunidad.

Y nunca el principio de oportunidad, Senador Alexander, opera hacia abajo, o sea, nunca un jefe de una organización o el jefe de una empresa puede terminar delatando a sus subalternos para gozar de una inmunidad, ya sea total o sea parcial, siempre el principio de oportunidad implica para dismantelar y lograr las responsabilidades penales, en los puntos neurálgicos de la corrupción que haya delación de abajo hacia arriba.

Ejemplo, el secretario general de las dos últimas gobernaciones de San Andrés recibía las platas y las entregaban, para no decir ninguna mentira, pero, ¿de quién habló?, ¿de los gobernadores?, ¿y cómo les entrega las platas y en dónde?, ¿en las casas, en las oficinas, en la gobernación?

¿Cómo vamos a perder es instrumento fundamental de que los principales responsables y gestores de la corrupción paguen por lo que están haciendo? Eso tenemos que preservarlo.

Otra es la discusión de las empresas, esa es una discusión también muy interesante, el modelo colombiano es el de la inhabilidad, eso es lo que construimos y existen otros modelos; los brasileros en medio de la corrupción, esta que tuvieron ahorita, que no es solamente el caso de Odebrecht, está el de Camargo Correa y todas las empresas de construcción brasileras, se inventaron una cosa que tiene apenas pocos años, eso no ha nacido, se llama el principio de lenidad, que de alguna manera incorporó también Panamá en su legislación.

En Panamá acaban de terminar la ruta 2 del metro de Panamá, con una multa que le pusieron de 250 millones de dólares, o sea, le sacaron toda la utilidad de negocio, los pusieron a trabajar gratis para ellos.

¿Cuál es el motivo de una empresa comercial?, las utilidades, la rentabilidad, el sistema capitalista genuino, lo que hace es quitarles todas las utilidades y ponerlos a trabajar para el Estado, gratis; esa es la pena grande.

En ese sentido, el Estado debería llamarse también S. A.: “Sin Alma”, les quita hasta el último centavo, con las penas que les ponen.

En Estados Unidos, como le decía el Senador Lara, la multa en este caso fue de 1.8 billones de dólares, 1.8 billones de dólares, ¿cuántas generaciones para terminar pagando es multa?

Entonces hay una compensación real, pero ese es un debate que, obviamente, tiene que ver mucho en esa concepción católica y la concepción protestante, que no es afín a nuestra ideología, a nuestro sentido de la reparación del daño, pero que es un modelo en el derecho comparado, evidentemente es un modelo en el derecho comparado.

El Senador Gallo menciona el artículo 32 del proyecto, ¿qué es el artículo 16?, ese artículo 16 se refiere al tema del testaferrato, ¿o me equivoco?, es el artículo 32 del proyecto, perdón, ese es el tema de incorporar la administración de justicia también dentro del, como un agravante del prevaricato, estamos completamente de acuerdo.

Lo que pasa es que lo estamos haciendo por una vía distinta, que es la modificación al artículo 434, ¿qué es el artículo 32 del proyecto?, que dice que cuando se trate de esos delitos de corrupción, relacionados con la rama judicial, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

Estamos de acuerdo en que, en el caso del prevaricato de administración de justicia, claro, también tiene que ser agravada la pena frente al régimen vigente.

Y frente a los institutos procesales nos gustaría mucho que ustedes nos acompañarán en esto, porque son herramientas muy eficaces, sobre la base de que hay control de legalidad del juez de garantías, fíjense cómo nos estamos articulando entre todos.

Claro, hay un vacío de herramientas, que lo estamos notando luego de este trabajo en los últimos años contra la corrupción, queremos compensarlo con instrumentos, pero no para que se cree una autarquía en el ente acusatorio, el Estado gane más competencias y más facultades, sino que esas competencias sean aprobadas por los jueces de garantía.

Y allí mantenemos entonces los equilibrios, manteniendo los instrumentos que nos están haciendo falta y con el concurso del control de legalidad de los jueces de garantía.

En el caso del Senador Guevara, bueno, en primer lugar, son tipos dolosos, que esa es una referencia muy importante, los 50 billones de corrupción, yo creo que vamos a tener que mermarle un poquito a eso, 50 billones de corrupción, perdón, el presupuesto de la nación nunca ha visto esa plata en el presupuesto, todo el programa de 4G, todo el programa de 4G asciende a 50 billones de pesos, todo el programa.

O sea, 8 años de gobierno, pero que en un año se pierdan 50 billones, sí, eso no existe en el presupuesto nacional.

Algún día y estaba con la Senadora Claudia López mirando este tema y le hacía la reflexión, le decía, claro, en solo bolsillos de cristal nosotros hemos encontrado ya 4 billones y medio, o sea, que el calado de la corrupción es grande, es grande, pero no los 50 billones.

¿De dónde salieron los 50 billones? Ese un trabajo que hizo el Banco Mundial, que dice que la segunda industria más grande del mundo después del petróleo es la corrupción, porque la corrupción equivale al 4% del producto bruto mundial.

Entonces, la regla de tres fue muy fácil: si la corrupción en el mundo vale el 4% del producto bruto mundial, ¿cuánto vale el 4% del producto bruto en Colombia?; y eso, a 50 billones, pero realmente esas cifras no tienen, y lo han dicho todos ustedes, no tienen ningún sustento en este momento de dónde salió esa cifra, para nosotros la está legitimando en todo este debate.

Porque, además, termine haciéndole un grave daño al tejido institucional, los 40 o los 50 billones no existen ni en el cuatrienio de un gobierno, como fuente de inversión pública, entonces, es muy importante también mencionar esa parte.

Y en relación, los convenios de asociación también quedarían involucrados exactamente dentro del concepto que se ha mencionado.

Finalmente, la Senadora Esperanza Andrade nos menciona el tema de las víctimas, este artículo, Senadores, es muy útil porque en la Ley 600 nosotros teníamos que para la reparación del daño, el representante de las víctimas, cuando era el Estado, era la Contraloría General de la República.

En el caso de la Ley 906, o sea, del Sistema Penal Acusatorio, no existe una norma igual, esa es la que estamos tratando de traer aquí, para que sea la Contraloría la que represente el interés público patrimonial, en el caso de las indemnizaciones.

Cuando, y mencionando el caso de Odebrecht, cuando se estaba planteando la indemnización, fue la Fiscalía General de la Nación la que le propuso a la Contraloría que se hiciera parte como víctima, con el objeto de que representara los intereses públicos, sin que realmente existiera una norma específica.

De esa experiencia es que nace el artículo 38, para que en adelante, como ocurre con la ley 600, los intereses del patrimonio público del Estado, los agentes los procure, los represente la Contraloría General de la Nación, ese es un poco el propósito.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias. Yo me referí, que permite que se cumpla la pena en la residencia, la pena privativa de la libertad, a ese punto me referí expresamente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación:

Muy importante esa pregunta, porque lo que está diciendo el artículo es que se puede pagar a partir de la mitad de la pena, en domiciliaria se puede pagar la pena, pero el artículo 38, con la enmienda que se está haciendo, dice: “Con excepción de los casos de genocidio, terrorismo”, todas las excepciones que traía la ley penal, más los delitos contra la administración pública y la administración de justicia.

Entonces lo que hicimos fue asegurar justamente, y eso es lo que le podemos decir a la opinión pública, no va a haber ese beneficio en los casos de corrupción, ese es el punto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, para hacerle una solicitud. Entonces, dado que los colegas del Partido Liberal se han ausentado, yo lo que le pediría es que podamos nombrar una subcomisión conformada por quienes han presentado esas inquietudes, y que el día de mañana podamos hacer una reunión temprano, de tal manera que procedamos votando aquellos artículos que no tienen observaciones, primero; y resuelto el tema de las proposiciones podamos mañana también tomar una definición acerca de las mismas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Su señoría, como coordinador de ponentes, ¿está proponiendo que mañana estudiemos el articulado?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Pues, si no hay inconveniente, los que no tengan observaciones dejarlo aprobado y los que no, los que sí tengan, la resolvemos mañana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Articulado del proyecto señor Secretario, sírvase informar qué artículos no tienen proposición.

Secretario:

Señor Presidente, hasta el momento no han sido radicadas proposiciones en la Secretaría, del pliego de modificaciones formulado por el ponente, artículo 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 46, 48, 49, 50 y 51, que es el de la vigencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, este proyecto en efecto nosotros lo aprobamos en Comisión Primera de Cámara y en plenaria de Cámara, este proyecto trae herramientas incisivas y oportunas para combatir la corrupción.

El reporte de operaciones sospechosas, indiscutiblemente es una herramienta extraordinaria, no sé si la redacción que establece o extiende a todo el particular es obligación, sea la apropiada.

Pero extender la figura que existe por ejemplo en la UIAF, entidades financieras, me parece muy pertinente, la posibilidad de suspender los giros en los contratos es una herramienta también muy importante, para evitar la apropiación material ya de los dineros.

Y muchas tantas otras herramientas, hay asunto de principio, que yo creo que deberíamos discutir aquí con más calma; respecto del artículo primero, que es el que traen acá, y me gustaría que la discusión, digamos, exista, porque yo creo que hay que expresar sobre el particular una serie de observaciones importantes, yo no tengo observaciones respecto a los demás artículos, así que solicito, que excluye al artículo número uno, porque yo sí quisiera intervenir al respecto, el dos, perdón, el dos.

Ya hizo una mención Paloma Valencia.

Secretario:

El dos está exceptuado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Se retire de ese bloqueo, porque yo creo que esa discusión hay que darla.

Secretario:

Que se retire el artículo 1°, el artículo 2°, ¿qué otros artículos, señores Senadores? Senador López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Yo leí 3 observaciones, el Fiscal acogió 2. Entonces, yo no presenté proposiciones por ello, yo creo que eso lo podemos, la subcomisión qué dice o ¿en la ponencia hacia la plenaria se puedan introducir esos cambios?, yo no tendría ningún inconveniente en eso, y en el tema, en el tema de víctimas pues ahí discutiremos el tema.

De lo contrario, estamos de acuerdo completamente con el proyecto, muy pertinente y creemos que es un gran avance, muy importante ese proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Lara, el 23 para retirar.

La Presidencia abre la discusión de los artículos: 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 46, 48, 49, 50 y 51 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Andrade de Osso Esperanza	x	
Enríquez Maya Eduardo	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos	x	
Guevara Villabón Carlos	x	
Lara Restrepo Rodrigo	x	
López Maya Alexander	x	
Pinto Hernández Miguel Ángel	x	
Valencia González Santiago	x	
Valencia Laserna Paloma	x	
Varón Cotrino Germán	x	
TOTAL	12	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12.

Por el SÍ: 12.

Por el NO: 00.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos: 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 46, 48, 49, 50 y 51 en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia designa una Comisión Accidental conformada por los honorables Senadores: Germán Varón Cotrino, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Paloma Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos y Alexander López Maya, con el fin de consensuar el articulado faltante con las proposiciones radicadas, y presentar un informe a la comisión que pueda ser sometido a votación, e indica a la Secretaría remitir las proposiciones radicadas a la comisión accidental.



SENADO DE LA REPUBLICA

Proposición
 Artículo 2: elimínese el siguiente aparte:
 " Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política"

Rafaela Valencia

Angélica Lozano Cortes
08-10-18 11:52

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA:

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, el cual quedará así:

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión o cancelación de la personería jurídica en los términos del artículo 91 de la Ley 906 de 2004, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal

Cordialmente,

Angélica Lozano Cortes
Senadora de la República
Alianza Verde

Angélica Lozano Cortes
08-10-18 11:52

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Elimínese el artículo 8° del Proyecto de Ley:

Artículo 8°. Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción. Los contadores, revisores fiscales y jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Cordialmente,


ROY BARRERAS
Senador


08-10-18
12:58

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese el artículo 10 del Proyecto de Ley así:

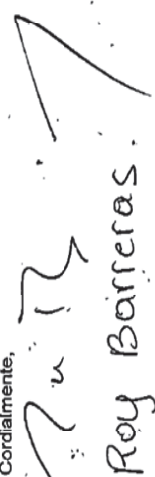
Artículo 10. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

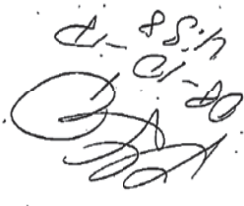
Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se derivan.

En todas las condenas por delitos dolosos contra la Administración Pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.

En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda.

Cordialmente,


Roy Barreras


08-10-18
14:58




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Julián Gallo Cubillos

PROPOSICIÓN ADITIVA. Adiciónese al artículo 16 del texto propuesto para para PRIMER debate al Proyecto de Ley número 018/18 Senado -- 005 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 109/2017 Cámara, 114/2017 Cámara, 016/2017 Senado, 047/2017 Senado, 052/2017 Senado, una disposición del siguiente tenor:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 415 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, el cual quedará así:
"Artículo 415. Circunstancia de agravación punitiva. Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en **actuaciones judiciales** o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.


Julián Gallo-Cubillos
Senador de la República

61-215
10-01-18




Proposición

Artículo 22, agregrese este paragrafo:

"Se entendi por requisito legal esencial aquel que si no es observado, termina afectando la adjudicación, las obligaciones pactadas en el medio de la administración."


Rafaela Valencia

61-1519
10-01-18




Proposición

Artículo 37, Adiciones al inicio del artículo así:

"El Fiscal General de la Nación o su delegado...."

Rafaela Vatenes

6:15:19
21-10-18
Rafaela Vatenes



Proposición

Artículo 33. ~~Adiciónese este parágrafo:~~

"Se entiende que se tiene conocimiento de un delito cuando además de un testimonio se conoce algún tipo de prueba sobre la comisión del delito. Esta definición se aplicará al deber de denuncia ~~del~~"

Rafaela Vatenes

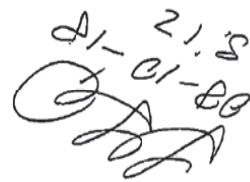
6:15:19
21-10-18
Rafaela Vatenes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador **Julián Gallo Cubillos**

PROPOSICIÓN DEROGATORIA. ELIMINENSE los artículos, **39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45** del texto propuesto para PRIMER debate al Proyecto de Ley número 018/18 Senado – 005 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 109/2017 Cámara, 114/2017 Cámara, 016/2017 Senado, 047/2017 Senado, 052/2017 Senado.


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

21-10-18
21.8


PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NÚMERO 16 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2017 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2017 SENADO.

Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese el artículo 47 del Proyecto de Ley así:

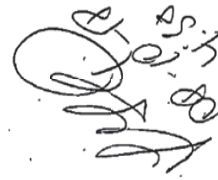
Artículo 47. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los casos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía ni aceptar los cargos formulados hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

La improcedencia de la aceptación de cargos tendrá lugar cuando el incremento patrimonial sea superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,


Roy Barreras.



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 018/2018 SENADO - 005/2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017C, PROYECTO DE LEY 114/2017 C, PROYECTO DE LEY 018/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO

Modifíquese el artículo 47 que quedará así:

Artículo 6°. REINTEGRO DE LOS BIENES EN CASOS DE ACEPTACIÓN DE CARGOS. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 806 de 2004, que trata sobre la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

*Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos que afectan el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, éste podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 8 de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el indiciado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento el destino de los recursos.

En estos casos, el juez de conocimiento impondrá la pena principal, la suspenderá por un término igual a la misma, e impondrá en subsidio la pena reducida luego de la rebaja punitiva correspondiente.

En caso de que durante el término de suspensión de la pena principal se acredite que la persona conocía del destino de los recursos, y hubiese manifestado desconocimiento o haya suministrado información incompleta, se reactivará la pena principal, perdiendo así las rebajas punitivas a las que se había hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1983.

De los señores Congresistas,

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
25.10.18

PROPOSICIÓN ADITIVA:

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo Nuevo:
INHABILIDAD SOBREVINIENTE. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*PARÁGRAFO: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. En este caso, es obligación de la entidad estatal en acto administrativo debidamente motivado, consistirá en disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato, respetando las normas de la modalidad de selección de contratista correspondiente. En este caso la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, deberá expedir en un término de 6 meses la reglamentación correspondiente para definir el procedimiento más efectivo en el marco de la cesión del contrato, contemplada en este Parágrafo según cada modalidad de selección de contratista.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Angélica Lozano Correa
25.10.18



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Adiciónese el artículo 7B a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7B. Reactivación de la pena principal. Recibida la comunicación de que trata el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dará traslado de la misma, por el medio más expedito, al condenado o a su apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie y aporte las pruebas que sustenten su prelación. Vencido éste plazo, el juez contará con quince (15) días para emitir su pronunciamiento.

En caso de encontrar procedente la reactivación de la pena principal, y hallándose privado de la libertad el condenado, el juez remitirá su decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para lo de su competencia. En caso de que el condenado esté gozando de libertad, el juez expedirá la correspondiente orden de captura y dará trámite a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo. Para efectos de correr traslado de la comunicación de la Fiscalía y de la notificación de la decisión de que trata el presente artículo, los condenados que hayan sido beneficiados con la imposición de la pena subsidiaria contemplada en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, deberán suministrar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la dirección física o de correo electrónico para recibir sus comunicaciones. Se entenderá notificada la comunicación remitida a la dirección suministrada por el condenado.

De los señores Congresistas,

Guion Varón C.
Chapela Castro

08-10-18
SIT
[Signature]



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la impropiedad de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concurra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privado de las fuerzas armadas (C. P. artículo 369); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Soborno Transnacional (C. P. artículo 433); Interés indebido en la Celebración de Contratos (C. P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C. P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C. P. artículo 411); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1o y 3o); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o); y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV. Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia.

De los señores Congresistas,

Chapela Castro

08-10-18
SIT
[Signature]



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: Adiciónese el numeral 10 al artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

10. Del trámite de la Reactivación de la pena principal

De los señores Congressistas,

Enrique Larrea

Enrique Larrea
08-10-18
7:15



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2018 SENADO - 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 109/2017 CÁMARA, PROYECTO DE LEY 114/2017 CÁMARA, PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 016/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 047/2017 SENADO, PROYECTO DE LEY 052/2017 SENADO.

Tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo: DETENCIÓN Y RECLUSIÓN EFECTIVA. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: El personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, así como los ex servidores públicos detenidos preventivamente o condenados por cometer delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia, deberán ser detenidos o reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios, sin ningún privilegio especial.

De los señores Congressistas,

Enrique Larrea

Enrique Larrea

Enrique Larrea
08-10-18
7:15

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 18 de 2018 Senado, 05 de 2017 Cámara acumulado con los Proyectos de ley números 016 de 2017, 047 de 2017, 052 de 2017 Senado. 109 de 2017, 114 de 2017 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2018 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”.**
- **Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones. (Ley Lucía).**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2018 Senado, por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado, por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.**
- **Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, por la cual modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 113 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.**
- **Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado, por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de Actividades de exploración explotación mineras en ecosistemas de Páramo.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2018 Senado, por la cual se modifica el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2018 Senado, por la cual se adiciona el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 8:33 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 9 de octubre de 2018 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,	EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
VICEPRESIDENTE,	TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
SECRETARIO GENERAL,	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL